

UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA

NUEVOS TIEMPOS, NUEVAS IDEAS

ESCUELA DE POSGRADO

Doctor Luis Claudio Cervantes Liñán



MAESTRÍA EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL

Tesis

**LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SUS IMPLICANCIAS EN
LA SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**

PRESENTADO POR:

MARÍA TERESA CABRERA DE LA CRUZ

Para optar el grado de Maestra en Derecho Civil y Comercial

Asesor de tesis: Dra. LITA NATALIA SÁNCHEZ CASTILLO

LIMA - PERÚ

2018

DEDICATORIA

A Dios por haberme dado la oportunidad de culminar satisfactoriamente mis estudios; para mi familia mi agradecimiento por el apoyo brindado y para mis hijas mi reconocimiento y gratitud por la confianza depositada en mi persona, los cuales sean constituido en alicientes para alcanzar este Grado Académico.

La Autora.

AGRADECIMIENTO

A las autoridades de la Escuela de Posgrado de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega por haberme facilitado culminar satisfactoriamente mis estudios profesionales de Maestría; a los señores catedráticos, por sus consejos y orientaciones; y para mis compañeros por su aliento permanente

La Autora.

ÍNDICE

Resumen	
Abstract	
Introducción	

CAPÍTULO I

FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1	Marco Histórico	13
1.1.1	Violencia Familiar	13
1.1.2	Suspensión de la patria potestad	15
1.2	Marco Legal	18
1.2.1	Violencia Familiar	18
1.2.2	Suspensión de la patria potestad	36
1.3	Marco Teórico	40
1.3.1	Violencia Familiar	40
1.3.2	Suspensión de la patria potestad	58
1.4	Investigaciones	78
1.4.1	Investigaciones Nacionales	78
1.4.2	Investigaciones Internacionales	79
1.5	Marco Conceptual	82

CAPÍTULO II

EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES

2.1	Planeamiento del Problema	86
2.1.1	Descripción de la Realidad Problemática	86
2.1.2	Antecedentes Teóricos	88
2.1.3	Definición del Problema	89
2.2	Finalidad y Objetivos de la Investigación	90

2.2.1	Finalidad	90
2.2.2	Objetivo General y Específicos	91
2.2.3	Delimitación del Estudio	92
2.2.4	Justificación e Importancia del Estudio	92
2.3	Hipótesis y Variables.....	93
2.3.1	Supuestos Teóricos.....	93
2.3.2	Hipótesis Principal y Específicas	94
2.3.3	Variables e Indicadores	95

CAPÍTULO III

MÉTODO, TÉCNICA E INSTRUMENTOS

3.1	Población y Muestra.....	97
3.2	Diseño Utilizado en el Estudio.....	99
3.3	Técnica e Instrumento de Recolección de Datos	99
3.4	Procesamiento de Datos.....	100

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1	Presentación de Resultados.....	101
4.2	Contrastación de Hipótesis	130
4.3	Discusión	140

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1	Conclusiones	143
5.2	Recomendaciones.....	144

BIBLIOGRAFÍA

Referencias bibliográficas

Referencias electrónicas

ANEXOS:

01 Matriz de Consistencia

02 Encuesta

03 Ficha de Validación del Instrumento de Investigación Juicio y Expertos

RESUMEN

La conveniencia de regular jurídicamente la violencia familiar se fundamenta en la necesidad de encontrar mecanismos para proteger los derechos fundamentales de los integrantes del grupo familiar frente a los cotidianos maltratos, insultos, humillaciones y agresiones sexuales que se producen en el ámbito de las relaciones familiares. Si bien es cierto que las manifestaciones de violencia familiar no se producen exclusivamente contra las mujeres, son éstas -a los largo de su ciclo vital- las afectadas con mayor frecuencia. De este modo, la casa constituye un espacio de alto riesgo para la integridad de mujeres y niños, derivándose de ahí precisamente la denominación de violencia doméstica o familiar.

Con relación al objetivo general del trabajo de investigación fue determinar si la violencia familiar, tiene implicancias en la suspensión de la patria potestad.

Respecto al tipo de investigación fue explicativo y el nivel aplicativo; por otro lado, el método y diseño de investigación fue *expos facto* o retrospectivo; y con relación a la población objeto de estudio estuvo constituida por el Colegio de Abogados de Lima (CAL), y la muestra fue de 378 Abogados, con un muestreo probabilístico de probabilidad del 95% de confianza y con un margen de error de 5%.

Para la medición de las variables se utilizó la técnica de la encuesta con su instrumento el cuestionario, el cual fue validado por Doctores en Derecho, quienes dieron la validación de criterios y de constructo y en cuanto a la prueba estadística fue el χ^2 o chi cuadrado, corregida por Yates.

La conclusión fue que los datos obtenidos y posteriormente contrastados permitió determinar que la violencia familiar, tiene implicancias significativas en la suspensión de la patria potestad.

Palabras clave: Violencia familiar, suspensión de la patria potestad, tutela, agresiones físicas y psicológicas.

ABSTRACT

The convenience of legally regulating family violence is based on the need to find mechanisms to protect the fundamental rights of members of the family group against the daily abuse, insults, humiliation and sexual aggression that occur in the field of family relationships. Although it is true that the manifestations of family violence do not occur exclusively against women, it is women -throughout their life cycle- who are most frequently affected. In this way, the house constitutes a high-risk space for the integrity of women and children, deriving precisely the name of domestic or family violence.

Regarding the general objective of the research work was to determine if family violence has implications for the suspension of parental rights.

Regarding the type of investigation, it was explanatory and the application level; On the other hand, the method and design of the research was expository or retrospective; and in relation to the population under study was constituted by the Bar Association of Lima (CAL), and the sample was 378 Lawyers, with a probabilistic probability sampling of 95% confidence and with a margin of error of 5%.

For the measurement of the variables the survey technique was used with its instrument the questionnaire, which was validated by Doctors in Law, who gave the validation of criteria and construct and as for the statistical test was the ji or chi square, corrected by Yates.

The conclusion was that the data obtained and subsequently contrasted allowed to determine that family violence has significant implications in the suspension of parental authority.

Keywords: Family violence, suspension of parental authority, guardianship, physical and psychological aggression.

INTRODUCCIÓN

En cuanto al desarrollo de la tesis, se encuentra dividido en cinco capítulos: Fundamentos Teóricos de la Investigación; El Problema, Objetivos, Hipótesis y Variables; Método, Técnica e Instrumentos; Presentación y Análisis de los Resultados; finalmente Conclusiones y Recomendaciones, acompañada de una amplia Bibliografía, la misma que sustenta el desarrollo de esta investigación; así como los Anexos respectivos.

Capítulo I: Fundamentos Teóricos de la Investigación, abarcó el marco histórico, legal y teórico con sus respectivas conceptualizaciones sobre: *Violencia familiar y suspensión de la patria potestad*; donde cada una de las variables se desarrollaron con el apoyo de material procedente de especialistas en cuanto al tema, quienes con sus aportes enriquecieron la investigación; también dichas variables son de gran interés y han permitido clarificar desde el punto de vista teórico conceptual a cada una de ellas, terminando con las investigaciones y la parte conceptual.

Capítulo II: El Problema, Objetivos, Hipótesis y Variables, se puede observar que en este punto destaca la metodología empleada para el desarrollo de la tesis; destacando la descripción de la realidad problemática, objetivos, delimitaciones, justificación e importancia del estudio; terminando con las hipótesis y variables.

Capítulo III: Método, Técnica e Instrumentos, estuvo compuesto por la población y muestra; diseño, técnicas e instrumentos de recolección de datos; terminando con el procesamiento de datos.

Capítulo IV: Presentación y Análisis de los Resultados, se trabajó con la técnica del cuestionario, el mismo que estuvo compuesto por preguntas en su modalidad cerradas, con las mismas se realizaron la parte estadística y luego la parte gráfica, posteriormente se interpretó pregunta por pregunta, facilitando una mayor comprensión y luego se llevó a cabo la contrastación de cada una de las hipótesis, terminando con la discusión.

Capítulo V: Conclusiones y Recomendaciones, las mismas se formularon en relación a las hipótesis y a los objetivos de la investigación y las recomendaciones, consideradas como viables.

CAPÍTULO I

FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 MARCO HISTÓRICO

1.1.1 Violencia Familiar

Con relación al tema de investigación el autor **MONTAS RAMÍREZ, Francisco Augusto (2013)** informa lo siguiente: Las feministas en la década de 1970 analizaron el alcance de la violencia familiar (considerada como un fenómeno exclusivamente masculino) y se crearon centros de acogida y de ayuda para las mujeres maltratadas y para sus hijos. Asimismo, la violencia doméstica está relacionada con los niños maltratados (muchos casos por abuso sexual) y con acciones verbales y psicológicas que pueden ser cometidas tanto por mujeres como por hombres.

Es así que algunos autores buscan el origen de los conflictos subyacentes a la violencia familiar en las rutinas del hogar adaptadas a una fuerza de trabajo exclusivamente masculina, que ha dejado de monopolizar los ingresos económicos de la familia con la incorporación de la mujer al trabajo, la pobreza y la escasa movilidad social.

Según el movimiento feminista, el patriarcado, a lo largo de la historia, ha puesto el poder en manos de maridos y padres en cualquier relación conyugal o de pareja. El suttee entre los hindúes (que exige que la viuda se ofrezca en la pira funeraria de su marido), el infanticidio femenino en la cultura china e india dominadas por hombres, los matrimonios concertados entre los musulmanes, que pueden llevar al asesinato o a la tortura de la mujer, y la esclavitud doméstica en el nuevo hogar indican la presencia endémica de sexismo y violencia doméstica masculina.

Además, se desconoce si este tipo de violencia es un fenómeno en alza o en baja, incluso en países donde hoy existe un mayor número de denuncias y de registros que en épocas anteriores. Por un lado, es probable que haya una mayor predisposición a denunciar estos hechos al existir una mayor independencia femenina, más oportunidades de trabajo fuera del hogar, mayor conciencia feminista y más posibilidades de anticoncepción. Por otro lado, la motivación para la violencia es menor al existir una mayor libertad de elección de compañero, menos matrimonios forzados y una mayor emancipación de la mujer en cuanto a propiedad, estudios y divorcio. Ninguno de estos elementos puede ser evaluado con exactitud. La tecnología de la información actual ayuda a recopilar datos, pero en cambio

resulta difícil conocer los procesos y los antecedentes. Algunas feministas radicales opinan que es la familia la raíz del problema y que la solución está en liberarse del hombre, mientras que en el extremo opuesto otros opinan que la mujer debe limitarse a su papel de ama de casa y madre.

Es preciso señalar que la mayoría de los casos de violencia, es cometida por los hombres, aunque a veces son ambos padres (padre y madre) los que comenten las agresiones, como en el caso de los malos tratos a los hijos; por tanto el maltrato infantil no tiene fin.

También, el fratricidio, asesinato de un hermano, fue un hecho frecuente en las sociedades con derechos de primogenitura. Las herencias de coronas y títulos y las herencias de propiedades han dado origen a fraudes y asesinatos. Los hermanos varones, que han constituido a veces grupos de venganza en sociedades poco estructuradas, aún siguen operando en el mundo de la mafia y en círculos criminales. (p. 1)

1.1.2 Suspensión de la Patria potestad

Según el especialista **PONSATI, Arturo (2010)** En términos generales, puede sostenerse que la transformación sufrida por la patria potestad en el curso de la historia, es testimonio de la evolución operada en la estructura y las funciones sociales de la familia misma.

Cuando la familia es el ámbito sociopolítico fundamental en la ciudad –estado helénica o romana- la patria potestad es fuente de

poderes, y aun despóticos vínculos de sujeción al poder paterno; un poder absoluto del *pater* sobre sus hijos legítimos que se extiende, también, a los descendientes de éstos, a los arrogados, adoptados y legitimados. Este poder absoluto deriva del fundamento mismo de la *auctoritas patris*: la jefatura doméstica que hace del pater pontífice del culto familiar, amo y señor de la *domus*. Tal poder se refleja, además, en la *manus maritalis* sobre la esposa y la dominica potestad sobre los esclavos. Finalmente, es el *pater* quien ejercer el *dominium* absoluto sobre las cosas.

Similares características presenta el *Munt* del derecho germánico primitivo. El padre, al acoger al hijo de su mujer, lo incorporaba a la comunidad doméstica, y, consiguientemente, el hijo quedaba sometido a la potestad protectora de la *Sippe*. El *Munt* sólo cesaba al ser acogido el hijo en las asambleas comunales –*Thingverband*– o, respecto de las hijas, al emanciparse por matrimonio.

Sin embargo, la historia muestra un paulatino e incontenible debilitamiento de este poder absoluto. Y ello se debe a una razón elemental: a medida que el Estado va cobrando poder, la familia que anteriormente era el único y exclusivo centro de poder social, debe transferir funciones que antes eran exclusivas. La administración de justicia ya no es interior ni se ejerce en nombre de la *domus*; las funciones económicas, esencialmente el comercio, se transfieren a otras organizaciones; el culto, finalmente, se hace también exterior a la familia. (p. 185)

La legislación comparada, al decir de **FERNÁNDEZ CLÉRIGO, Luis (2012)** ha evolucionado notablemente en materia de patria potestad, bien sea: concentrando y atribuyendo poderes sólo al padre, otorgando poderes subordinados a la madre, o estableciendo la igualdad entre el padre y la madre. Todo ello ha generado la creación de relaciones jurídicas equilibradas en el Derecho de Familia, en las que surgen las facultades recíprocas entre las partes intervinientes.

Los efectos personales y patrimoniales de la filiación constituyen el campo propio de la patria potestad, que tiene su origen histórico y legal en la autoridad paterna sobre el hijo.

En la antigüedad, el padre llegó a detentar derechos absolutos sobre el hijo, hasta el extremo de vida y muerte con poder que muchas veces subsistía cualquiera fuera la edad de aquél.

Poco a poco este sistema absoluto se fue atenuando con el transcurso del tiempo; el poder del padre fue transformándose en un conjunto de derechos y deberes durante la minoridad del hijo y el Estado fue tomando intervención en la institución, controlando aquellos derechos y deberes a través de organismos oficiales y con la posibilidad de aplicar distintas sanciones en caso de incumplimiento de los padres, sin que esto implique inmiscuirse en la vida íntima de la familia pues el ejercicio de los derechos fundamentales de crianza, asistencia y educación sigue siendo privativo de los progenitores. (p. 28)

1.2 MARCO LEGAL

1.2.1 Violencia Familiar

- **Constitución Política del Perú de 1993**

Artículo 1º.- La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Artículo 2º.- Toda persona tiene derecho:

1) A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

- **Ley N° 26260 según D.S. N° 006-97-JUS (22-Jun-1997) se promulgó la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar; y mediante Ley N° 26763 se efectuó la modificación.**

Artículo 1.- Por la presente Ley, se establece la política del Estado y de la sociedad frente a la violencia familiar, así como las medidas de protección que correspondan.

Artículo 2.- A los efectos de la presente Ley, se entenderá por violencia familiar cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves, que se produzcan entre: a) Cónyuges; b) Convivientes; c) Ascendientes; d) Descendientes; e) Parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de

afinidad; o, f) Quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales.

Artículo 3.- Es política permanente del Estado la lucha contra toda forma de violencia familiar, debiendo desarrollarse con este propósito las siguientes acciones:

- a) Fortalecer en todos los niveles educativos, la enseñanza de valores éticos, el irrestricto respeto a la dignidad de la persona humana y de los derechos de la mujer, del niño y adolescente y de la familia, de conformidad con la Constitución Política del Estado y los Instrumentos Internacionales ratificados por el Perú.
- b) Empezar campañas de difusión, con el propósito de sensibilizar a la sociedad sobre la problemática social antes señalada, difundir los alcances de la presente Ley y condenar los actos de violencia familiar.
- c) Promover el estudio e investigación sobre las causas de violencia familiar y medidas a adoptarse para su corrección;
- d) Establecer procesos legales eficaces para las víctimas de violencia familiar, caracterizados por el mínimo de formalismo y la tendencia a brindar medidas cautelares y resarcimiento por los daños y perjuicios causados, así como para facilitar la atención gratuita en los reconocimientos médicos requeridos por la Policía, Ministerio Público o Poder Judicial.
- e) Promover la participación activa de organizaciones, entidades públicas o privadas dedicadas a la protección de menores, mujeres y en general a los asuntos familiares, para el desarrollo de labores preventivas y de control sobre la

ejecución de medidas cautelares, de apoyo y tratamiento de víctimas de violencia y agresores.

- f) Reforzar las actuales delegaciones policiales con unidades especializadas dotándolas de personal capacitado en la atención de los casos de violencia familiar.

La Policía Nacional garantizará que, la formación policial incluya en la currícula y en el ejercicio de la carrera, capacitación integral sobre la violencia familiar y su adecuada atención.

- g) Promover el establecimiento de hogares temporales de refugio para víctimas de violencia y la creación y desarrollo de instituciones para el tratamiento de agresores, a nivel municipal.

- h) Capacitar al personal policial, fiscales, jueces, médicos legistas, agentes de salud, agentes de educación y personal de las Defensorías Municipales, para que asuman un rol eficaz en la lucha contra la violencia familiar.

Las acciones dispuestas en el presente artículo serán coordinadas por el Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano.

Artículo 4.- La Policía Nacional en todas las delegaciones policiales, recibirá las denuncias por violencia familiar y realizará las investigaciones preliminares correspondientes.

Las denuncias podrán ser presentadas en forma verbal o escrita.

Artículo 5.- Para tal efecto, el Ministerio del Interior expedirá formularios tipo, para facilitar las denuncias y asimismo, cartillas

informativas de difusión masiva. Asimismo dispondrá la capacitación de personal especializado en la Policía Nacional, para la atención en lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 6.- La investigación policial se sigue de oficio, independientemente del impulso del denunciante y concluye con un parte o atestado que contiene los resultados de la investigación. Durante la misma, pueden solicitarse los informes necesarios para el esclarecimiento de los hechos. La Policía Nacional, a solicitud de la víctima brindará las garantías necesarias en resguardo de su integridad.

Artículo 7.- En caso de flagrante delito o de muy grave peligro de su perpetración, la Policía Nacional está facultada para allanar el domicilio del agresor. Podrá detener a éste en caso de flagrante delito y realizar la investigación en un plazo máximo de 24 horas, poniendo el atestado en conocimiento de la fiscalía provincial penal que corresponda.

De igual manera, podrá conducir de grado o fuerza al denunciado renuente a concurrir a la delegación policial.

Artículo 8.- El atestado policial será remitido al Juez de Paz o Fiscal Provincial en lo Penal, según corresponda, y al Fiscal de Familia, para ejercer las atribuciones que le señala la presente ley.

La parte interesada podrá igualmente pedir copia del atestado para los efectos que considere pertinente o solicitar su remisión al

juzgado que conociere de un proceso sobre la materia o vinculado a ésta.

Artículo 9.- El Fiscal Provincial de Familia que corresponda, dará trámite a las peticiones que se formulen verbalmente o por escrito en forma directa por la víctima de violencia, sus familiares, cualquiera de los mencionados en el Artículo 2 de esta ley o tratándose de menores cualquier persona que conozca de los hechos, o por remisión del atestado de las delegaciones policiales. También podrá actuar de oficio ante el conocimiento directo de los hechos.

Artículo 10.- Recibida la petición o apreciados de oficio los hechos, el Fiscal puede dictar las medidas de protección inmediatas que la situación exija.

Las medidas de protección inmediatas que pueden ser adoptadas a solicitud de la víctima incluyen, sin que la enumeración sea limitativa, el retiro del agresor del domicilio, impedimento de acoso a la víctima, suspensión temporal de visitas, inventarios sobre sus bienes y otras medidas de protección inmediata que garanticen su integridad física, psíquica y moral.

El Fiscal de Familia debe poner en conocimiento del Juez de Familia las medidas de protección adoptadas.

Artículo 11.- Si la seguridad de la víctima o de su familia requiriera de una decisión jurisdiccional, solicitará las medidas cautelares pertinentes al Juez Especializado de Familia, las que se

tramitarán como Medidas Anticipadas fuera de proceso, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 635 y siguientes del Código Procesal Civil. Es especialmente procedente la solicitud de una asignación anticipada de alimentos. Las medidas cautelares se concederán sin el requisito de contracautela.

Artículo 12.- Para el ejercicio de su función, el Fiscal gozará de la potestad de libre acceso al lugar donde se haya perpetrado la violencia.

Artículo 13.- El Fiscal convocará a la víctima y al agresor a audiencia de conciliación, para buscar una solución que permita el cese de los actos de violencia. Son nulos los acuerdos que legitimen los actos de violencia y aquellos referentes a la renuncia de los derechos de la víctima. Para dicha conciliación, podrá requerirse del apoyo psicológico correspondiente.

El Fiscal está obligado a suspender la conciliación, cuando la víctima experimente temor ante coacción presente o eventual y se sienta en una situación de inseguridad o se desista de participar en ella. El proceso sólo se reinicia tomándose las medidas necesarias para garantizar la seguridad e integridad de la víctima.

Artículo 14.- La citación al agresor se efectuará bajo apercibimiento de ser denunciado por delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en caso de incomparecencia a que se refiere el Artículo 368 del Código Penal.

Artículo 15.- El acta de conciliación, tendrá los efectos previstos en el Artículo 328 del Código Procesal Civil.

El incumplimiento de la conciliación concede al Fiscal el derecho de recurrir al Juez de Familia, para exigir judicialmente su ejecución.

Artículo 16.- No habiéndose alcanzado la conciliación o por frustración de la misma, el Fiscal interpondrá demanda ante el Juez de Familia, la que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 18 de la presente Ley.

Artículo 17.- Corresponde además, al Ministerio Público en su función tuitiva visitar periódicamente las dependencias policiales para conocer sobre la existencia de denuncias sobre violencia familiar, e intervenir de oficio cuando corresponda conforme esta Ley.

Artículo 18.- Corresponde el conocimiento de los procesos al Juez Especializado de Familia del lugar donde domicilia la víctima o del lugar de la agresión, indistintamente.

Artículo 19.- El proceso se inicia por demanda:

- a) De la víctima de violencia o su representante.
- b) Del Fiscal de Familia.

Artículo 20.- Las pretensiones sobre Violencia Familiar se tramitan como Proceso Único, conforme a las disposiciones del Código de los Niños y Adolescentes, con las modificaciones que en esta ley se detallan.

Artículo 21.- La resolución judicial que pone fin al proceso determinará si ha existido o no violencia familiar y establecerá:

- a) Las medidas de protección en favor de la víctima pudiendo ordenar entre otras, la suspensión temporal de la cohabitación, la salida temporal del agresor del domicilio, la prohibición temporal de toda clase de visitas por parte del agresor, además de cualquier otra forma de acoso para la víctima, entre otras, conforme lo prescribe el segundo párrafo del Artículo 10 de esta Ley.
- b) El tratamiento que debe recibir la víctima, su familia y el agresor, si se estima conveniente.
- c) La reparación del daño.
- d) El establecimiento de una pensión de alimentos para la víctima, cuando corresponda legalmente, si a criterio del juzgado ello es necesario para su subsistencia.

En atención a la función tuitiva de este proceso, el Juez puede agregar a su decisión los mandatos que aseguren la eficacia de las pretensiones exigidas y los derechos esenciales de la víctima.

Artículo 22.- En caso de incumplimiento de las medidas decretadas, el Juez ejercerá las facultades coercitivas, contempladas en los Artículos 53 del Código Procesal Civil y 205 del Código de los Niños y Adolescentes, sin perjuicio de las responsabilidades penales, a que hubieran lugar.

Artículo 23.- El Juez podrá adoptar medidas cautelares anticipadas sobre el fondo, desde la iniciación del proceso y durante su tramitación, sujetándose en tal caso, a lo previsto por el Código Procesal Civil. Podrá ejercer igualmente la facultad de

conciliación, en los términos previstos por el Artículo 13 de la presente Ley.

Artículo 24.- Si el Juez Penal adopta en el proceso respectivo medidas cautelares de protección a la víctima, no procederá solicitarlas en la vía civil.

Las medidas de protección civil, pueden sin embargo, solicitarse antes de la iniciación del proceso, como medidas cautelares fuera de proceso.

Artículo 25.- Dictado el auto apertorio de instrucción por hechos tipificados como delitos y que se relacionan con la violencia familiar, corresponde al Juez dictar de oficio las medidas cautelares que señala la presente Ley, así como, según la naturaleza o gravedad de los hechos, o su reiteración, disponer la detención del encausado.

Artículo 26.- Cuando el Juez en lo Penal o el de Paz Letrado, conozcan de delitos o faltas cuyo origen sean hechos de violencia familiar, están facultados para adoptar todas las medidas de protección que señala la presente ley.

Las medidas referidas en el párrafo anterior, podrán adoptarse desde la iniciación del proceso, durante su tramitación y al dictar sentencia, aplicando en lo que fuere pertinente, lo dispuesto por el Código Procesal Civil. Podrán imponerse igualmente como restricciones de conducta, al momento de ordenar la

comparecencia del inculpado y al dictar sentencia bajo apercibimiento de ordenar detención en caso de incumplimiento.

Artículo 27.- Los antecedentes y documentación correspondientes a los procesos se mantendrán en reserva, salvo para las partes, letrados y expertos intervinientes. Las actuaciones tenderán a ser privadas.

Artículo 28.- La Policía Nacional, el Ministerio Público y el Poder Judicial pueden solicitar la colaboración a todas las instituciones públicas o privadas para la evaluación física y psicológica de las víctimas de violencia, agresores y de su entorno familiar; para la asistencia de víctimas de violencia y su familia; y, para la aplicación y control de las medidas que contempla la presente ley.

Artículo 29.- Los certificados que expidan los Establecimientos de Salud del Estado tiene pleno valor probatorio en las procesos sobre Violencia Familiar, la expedición de dichos certificados es gratuita.

También lo tendrán los certificados que expidan instituciones privadas, con las que el Ministerio Público y el Poder Judicial celebren Convenios, para la realización de determinadas pericias.

Artículo 30.- Las Defensorías Municipales del Niño y del Adolescente, podrán, en ejercicio de sus atribuciones, llevar adelante audiencias de conciliación destinadas a resolver conflictos originados por violencia familiar.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Excepcionalmente y cuando la carga procesal o la realidad del distrito lo justifiquen, el Poder Judicial o el Ministerio Público, a través de sus órganos de gobierno, podrá asignar competencia para conocer las demandas que se plantean al amparo de lo dispuesto sobre la ley de violencia familiar, a los juzgados de paz letrados.

Segunda.- derogarse las disposiciones que se opongan a la presente ley.

En esa línea, una de las causales de divorcio, conforme al artículo 333° del citado cuerpo legal, está constituida por la violencia física o psicológica.

- **Ley 30364: Ley para prevenir, sancionar y erradicarla violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.**

Título I: Disposiciones sustantivas para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Capítulo I: Disposiciones Generales.

Artículo 1. Objeto de la Ley. La presente Ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes,

personas adultas mayores y personas con discapacidad. Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Artículo 2. Principios rectores. En la interpretación y aplicación de esta Ley, y en general, en toda medida que adopte el Estado a través de sus poderes públicos e instituciones, así como en la acción de la sociedad, se consideran preferentemente los siguientes principios:

- 1. Principio de igualdad y no discriminación.** Se garantiza la igualdad entre mujeres y hombres. Prohíbese toda forma de discriminación. Entiéndase por discriminación, cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que tenga por finalidad o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas.
- 2. Principio del interés superior del niño.** En todas las medidas concernientes a las niñas y niños adoptadas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos se debe tener en consideración primordial el interés superior del niño.

- 3. Principio de la debida diligencia.** El Estado adopta sin dilaciones, todas las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Deben imponerse las sanciones correspondientes a las autoridades que incumplan este principio.

- 4. Principio de intervención inmediata y oportuna.** Los operadores de justicia y la Policía Nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia, deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima.

- 5. Principio de sencillez y oralidad.** Todos los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se desarrollan considerando el mínimo de formalismo, en espacios amigables para las presuntas víctimas, favoreciendo que estas confíen en el sistema y colaboren con él para una adecuada sanción al agresor y la restitución de sus derechos vulnerados.

- 6. Principio de razonabilidad y proporcionalidad.** El fiscal o jueza cargo de cualquier proceso de violencia, debe ponderar la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y las medidas de protección y de rehabilitación a adoptarse. Para ello, debe hacer un juicio de razonabilidad de acuerdo con las circunstancias del caso, emitiendo decisiones que permitan

proteger efectivamente la vida, la salud y la dignidad de las víctimas. La adopción de estas medidas se adecúa a las fases del ciclo de la violencia y a las diversas tipologías que presenta la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

- **Código Penal**

Promulgado: 03-04-91 y Publicado: 08-04-91

Título III: De las penas.

(*) Artículo modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30364, publicada el 23 noviembre 2015, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 45.- Presupuestos para fundamentar y determinar la pena. El juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta:

- a. Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o la función que ocupe en la sociedad.
- b. Su cultura y sus costumbres.
- c. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependan, así como la afectación de sus derechos y considerando especialmente su situación de vulnerabilidad”.

Artículo 46-E. Circunstancia agravante calificada por abuso de parentesco. La pena es aumentada hasta en un tercio por encima del máximo legal fijado para el delito cuando el agente se haya aprovechado de su calidad de ascendiente o

descendiente, natural o adoptivo, padrastro o madrastra, cónyuge o conviviente de la víctima. En este caso, la pena privativa de libertad no puede exceder los treinta y cinco años, salvo que el delito se encuentre reprimido con pena privativa de libertad indeterminada, en cuyo caso se aplica esta última.

La agravante prevista en el primer párrafo es inaplicable cuando esté establecida como tal en la ley penal.” (*)

(*) Artículo incorporado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30364, publicada el 23 noviembre 2015.

(*) Artículo modificado por el Artículo Único del Decreto Legislativo N° 1237, publicado el 26 septiembre 2015, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 121.- Lesiones graves. El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves:

1. Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima.
2. Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente.
3. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta

o más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa.

En estos supuestos, cuando la víctima es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, miembro del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular, en ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas, se aplica pena privativa de libertad no menor de seis años ni mayor de doce años.

Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y si el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de ocho ni mayor de doce años. En este caso, si la víctima es miembro de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, miembro del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular, en ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas, se aplica pena privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinte años”.

(*) Artículo modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30364, publicada el 23 noviembre 2015, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 121-A. Formas agravadas. Lesiones graves cuando la víctima es menor de edad, de la tercera edad o persona con discapacidad.

En los casos previstos en la primera parte del artículo 121, cuando la víctima sea menor de edad, mayor de sesenta y cinco años o sufre discapacidad física o mental y el agente se aprovecha de dicha condición se aplica pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años.

Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever ese resultado, la pena será no menor de doce ni mayor de quince años”.

Artículo 121-B.- Formas agravadas. Lesiones graves por violencia contra la mujer y su entorno familiar. En los casos previstos en la primera parte del artículo 121 se aplica pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años cuando la víctima:

1. Es mujer y es lesionada por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.
2. Es ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, cónyuge o conviviente del agente.
3. Depende o está subordinado.

Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever ese resultado, la pena será no menor de doce ni mayor de quince años”.

Artículo 122. Lesiones leves

1. El que causa a otro lesiones en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o

- descanso, o nivel moderado de daño psíquico, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.
2. La pena será privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años si la víctima muere como consecuencia de la lesión prevista en el párrafo 1 y el agente pudo prever ese resultado.
 3. La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si la víctima:
 - a. Es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial, del Ministerio Público o del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular o funcionario o servidor público y es lesionada en el ejercicio de sus funciones oficiales o como consecuencia de ellas.
 - b. Es menor de edad, mayor de sesenta y cinco años o sufre de discapacidad física o mental y el agente se aprovecha de dicha condición.
 - c. Es mujer y es lesionada por su condición de tal, en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.
 - d. Es ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, cónyuge o conviviente del agente.
 - e. Depende o está subordinada de cualquier forma al agente.
 4. La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de catorce años si la víctima muere como consecuencia de la

lesión a que se refiere el párrafo 3 y el agente pudo prever ese resultado.

5. El juez impone la inhabilitación correspondiente a los supuestos previstos en el párrafo 3.

Artículo 124-B. Determinación de la lesión psicológica.

El nivel de la lesión psicológica es determinado mediante valoración realizada de conformidad con el instrumento técnico oficial especializado que orienta la labor pericial, con la siguiente equivalencia:

- a. Falta de lesiones leves: nivel leve de daño psíquico.
- b. Lesiones leves: nivel moderado de daño psíquico.
- c. Lesiones graves: nivel grave o muy grave de daño psíquico".(*)

(*) Artículo incorporado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30364, publicada el 23 noviembre 2015.

1.2.2 Suspensión de la Patria potestad

- **Código Civil – Decreto Legislativo N° 295**

El artículo 147.- Sustracción de menor. El que, mediando relación parental, sustrae a un menor de edad o rehúsa entregarlo a quien ejerce la patria potestad será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años.

Artículo 148.- Inducción a la fuga de menor. El que induce a un menor de edad a que se fugue de la casa de sus

padres o de la de su tutor o persona encargada de su custodia será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas.

“Artículo 148 - A.- El que instiga o induce a menores de edad a participar en pandillas perniciosas, o actúa como su cabecilla, líder o jefe, para cometer las infracciones previstas en el Capítulo III-A del Título III del Libro Cuarto del Código de los Niños y Adolescentes, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez (10) ni mayor de veinte (20) años”. (*) (**)

(*) Artículo incorporado por la Primera Disposición Complementaria y Final del Decreto Legislativo N° 899, publicado el 28-05-98, expedido con arreglo a la Ley N° 26950, que otorga al Poder Ejecutivo facultades para legislar en materia de seguridad nacional.

(**) Nota: Ver Artículos 206 al 212 (Capítulo IV del Título II del Libro Cuarto) del T.U.O. del Código de los Niños y Adolescentes aprobado por D.S. N° 004-99-JUS, publicado el 08-04-99.

(***) Nota: Ver arts. 193 al 199 (Capítulo IV del Título II del Libro IV) de la Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes publicado el 07-08-2000.

- **Código de los Niños y Adolescentes**

En el Libro Tercero: Instituciones Familiares, Título I: La Familia y los Adultos Responsables de los Niños y Adolescentes, Capítulo I: Patria Potestad.

Artículo 74°.- Deberes y Derechos de los Padres.- Son deberes y derechos de los padres que ejercen la Patria Potestad:

- a) Velar por su desarrollo integral;
- b) Proveer su sostenimiento y educación;
- c) Dirigir su proceso educativo y capacitación para el trabajo conforme a su vocación y aptitudes;
- d) Darles buenos ejemplos y corregirlos moderadamente. Cuando su acción no bastare podrán recuperar a la autoridad competente;
- e) Tenerlos en su compañía y recurrir a la autoridad si fuere necesario para recuperarlos;
- f) Representarlos en los actos de la vida civil mientras no adquieran la capacidad de ejercicio y la responsabilidad civil;
- g) Recibir ayuda de ellos atendiendo a su edad y condición y sin perjudicar su atención;
- h) Administrar y usufructuar sus bienes, cuando los tuvieran; y
- i) Tratándose de productos, se estará a lo dispuesto en el Artículo 1004 del Código Civil.

Artículo 75°.- Suspensión de la patria potestad.- La Patria Potestad se suspende en los siguientes casos:

- a) Por la interdicción del padre o de la madre originada en causas de naturaleza civil;
- b) Por ausencia judicialmente declarada del padre o de la madre;
- c) Por darle órdenes, consejos o ejemplos que los corrompan;

- d) Por permitirles la vagancia o dedicarlos a la mendicidad;
- e) Por maltratarlos física o mentalmente;
- f) Por negarse a prestarles alimentos;
- g) Por separación o divorcio de los padres, o por invalidez del matrimonio de conformidad con los artículos 282 y 340 del Código Civil.

Artículo 76°.- Vigencia de la Patria Potestad.- En los casos de separación convencional y divorcio ulterior, ninguno de los padres queda suspendido en el ejercicio de la Patria Potestad.

Artículo 77°.- Extinción o pérdida de la Patria Potestad.- La Patria Potestad se extingue o pierde:

- a) Por muerte de los padres o del hijo;
- b) Porque el adolescente adquiere la mayoría de edad;
- c) Por declaración judicial de abandono;
- d) Por haber sido condenado por delito doloso cometido en agravio de sus hijos o en perjuicio de los mismos;
- e) Por reincidir en las causales señaladas en los incisos c), d), e) y f) del artículo 75°; y
- f) Por cesar la incapacidad de hijo, conforme al Artículo 46° del Código Civil.

Artículo 78°.- Restitución de la Patria Potestad.- Los padres a quienes se ha suspendido el ejercicio de la Patria Potestad podrán pedir su restitución cuando cesa la causal que la motiva.

El Juez especializado debe evaluar la conveniencia de la restitución de la Patria Potestad en razón del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente”.

Artículo 79°.- Petición de Suspensión o Pérdida de la Patria Potestad.- Los Padres, ascendientes, hermanos, responsables o cualquier persona que tenga legítimo interés pueden pedir la suspensión o la pérdida de la Patria Potestad.

1.3 MARCO TEÓRICO

1.3.1 Violencia Familiar

La violencia familiar es un problema que afecta a la sociedad y está presente en todas las clases sociales, es por eso, que es importante que el Estado tome acciones que ayuden a erradicar esta problemática que perjudica al bienestar y desarrollo del niño, dado que es el futuro del mañana, el cual debe tener un desarrollo de manera integral, sin que perjudique su desenvolvimiento en su entorno social.

Asimismo, los padres deben entender que sus hijos, tienen que desarrollarse dentro de un hogar sin violencia tanto física, como moral, el cual perjudica su desarrollo y además si hiciere caso omiso, se suspendería la patria potestad de uno de ellos o de los dos, pasando el menor a sus parientes que su cuidado.

Es por eso, que al revisar la información relacionada con la variable, el autor **MARIN E. Hormesinda y Manuel, RISCO CH. (2012)** nos dan información de mucha importancia: En estos últimos años se ha venido dando una serie de programas y leyes en defensa de los derechos del niño y la mujer. Sin embargo, ¿eso nos asegura el bienestar?, ¿acaso estos programas y leyes bastarán para cesar los maltratos físicos y psicológicos que se producen día a día contra ellos?

Es urgente que nuestra sociedad adquiera nuevos y mejores hábitos de crianza y convivencia. Aún en la posibilidad de parecer alarmista, es menester una reeducación en cuanto al trato familiar, el que lamentablemente para muchos está caracterizado por la violencia, el rechazo y la indiferencia.

Para lograr el cambio de esta situación se requiere, en un inicio, el replanteamiento de los papeles del padre y la madre frente a los hijos, con el fin de que éstos últimos en el futuro respondan a las expectativas de sus progenitores.

Debemos ir, entonces, en búsqueda de las causas que son la semilla de un ambiente familiar hostil y que, consecuentemente, producen una educación errónea en nuestros niños.

Es así que el reconocimiento de los distintos géneros de violencia ejercida contra las mujeres ha facilitado que éstas identifiquen las situaciones de abuso y conozcan sus derechos.

Cabe señalar que la Declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, elaborada el 20 de diciembre de 1993, define este tipo de agresiones "como todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para las mujeres, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como privada".

Es decir, la mujer maltratada es aquella mayor de edad que se ve sometida repetidamente a abusos por parte de un varón con el que mantiene o ha mantenido una relación íntima, bien sea de hecho o de derecho. Estas agresiones van desde amenazas e insultos verbales hasta golpes y actos homicidas.

Las campañas de concienciación han permitido conocer que el maltrato es la mayor causa de lesiones a las mujeres y prevalece sobre la violación callejera, asaltos o accidentes de coche. (pp. 2-3)

Durante el año 2005 cerca de 23.000 mujeres presentaron denuncias por los malos tratos recibidos de sus compañeros y más de 42 fallecieron como consecuencia del maltrato recibido de sus cónyuges. Estas cifras revelan la necesidad de abordar desde un punto de vista preventivo y educacional este problema de convivencia que, como evidencian los datos, llega a tener consecuencias fatales.

Es así que el autor define la violencia como: ***"Una acción ejercida por una o varias personas en donde se somete que de manera intencional al maltrato, presión sufrimiento, manipulación u otra acción que atente contra la integridad tanto físico como psicológica y moral de cualquier persona o grupo de personas"***.

Además señala que la violencia es ***"la presión síquica o abuso de la fuerza ejercida contra una persona con el propósito de obtener fines contra la voluntad de la víctima"***. (Ibíd., p. 3)

Para **BERMÚDEZ VALDIVIA, Violeta (2011)** la violencia contra la mujer en el ámbito de las relaciones familiares es: ***"Un problema complejo que constituye un obstáculo para el desarrollo de nuestras sociedades. Por ello, la legislación no debe ser considerada como el único instrumento para su erradicación, aunque sí como uno de los más importantes. En efecto, sin un real compromiso de nuestros Estados y sin recursos legales de protección a las víctimas y de promoción de sus derechos no será posible avanzar en la sensibilización, capacitación y actuación de todos los agentes involucrados en el problema."***

Cabe mencionar que el Estado tiene pues el deber de intervenir a través de sus autoridades y órganos competentes en aras de lograr la equidad, la paz y el desarrollo. (p. 231)

Del mismo modo, el especialista **MUSICANTE, Rubén (2010)** define la violencia familiar como: ***"Todas aquellas situaciones que se producen al interior de una unidad familiar en las cuales uno o varios de sus miembros se interrelacionan con otros a través de la fuerza física, la amenaza y/o la agresión emocional. Reflejando un componente de abuso de poder que por lo general padecen los miembros más vulnerables que suelen ser las mujeres, niños y los ancianos en estado de indefensión a quienes el agresor impone su voluntad, afectando la dinámica de las relaciones dentro de la familia, pudiendo marcar a una persona por el resto de su vida constituye uno de los problemas sociales de mayor gravedad por las consecuencias que genera en la víctima. La aceptación cultural y silenciosa de la dominación masculina constituye una realidad, es una práctica consciente, es una manifestación del ejercicio de poder, es una situación que atenta contra una serie de derechos fundamentales como el derecho a la integridad física, psicológica y moral de la persona afectada"***.

Desde luego, la violencia familiar se emparenta desde el punto de vista de su contenido con una serie de formas de violencia que le son cercanas y que refieren al mismo espacio, en este caso el familiar, pero además que constituyen modalidades de violencia a distintos niveles, aunque implican de una u otra forma violencia en sentido amplio. (p. 2)

Asimismo, el autor **ARDITO VEGA, Wilfredo y Javier, LA ROSA CALLE (2012)** nos da la siguiente definición: "***La violencia familiar es una situación que atenta contra una serie de derechos fundamentales como el derecho a la integridad física, psicológica y moral de la persona afectada por esta situación; el derecho a la libertad física, sexual y de tránsito; el derecho al honor y a la buena reputación, y muchas veces el derecho a la vida***".

También agregan que se afecta toda la dinámica de relaciones que se establece dentro del sistema familiar, es decir, el derecho a que los seres humanos se relacionen pacíficamente. Las consecuencias van más allá del momento en que se produce la agresión y pueden marcar a una persona por el resto de su vida, llevándola a reproducir posteriormente situaciones de violencia.

El maltrato está siempre relacionado con el abuso de poder, con la necesidad de someter y dominar a otra persona, todo esto asociado a sentimientos de impotencia. El sentimiento de impotencia es importante para la comprensión del maltrato porque es el que explica cómo así la agresión- que es un impulso de potencia positivo, que nos permite crear, producir o defendernos de lo que consideramos que atenta contra nuestra vida- se convierte de pronto en violencia. (pp. 9-10)

Por su parte, **FLORA TRISTÁN, Manuela (2013)** define a la violencia familiar como: "***La conducta agresiva –acción u omisión- que causa daños en la salud física y mental de las víctimas y lesiona sus derechos fundamentales, limita***

su libertad en el ámbito familiar y social y menoscaba su autoestima deteriorando seriamente su personalidad'.

También refiere que estos hechos no constituyen actos aislados que se ejecutan por casualidad, sino más bien es todo una continuidad de comportamientos que se sustenta en una cultura de tipo patriarcal, en donde las víctimas como son generalmente las mujeres y los menores de edad han sido socializadas para cumplir un papel servir y de subordinación frente al agresor. (p. 14)

A fin de comprender mejor el fenómeno de la violencia familiar, es necesario unificar criterios en cuanto a su concepto que nos permita entender los fundamentos que se han dado para sustentar su aspecto legal, específicamente la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, las alternativas preventivas, de investigación y de tratamiento que se orienten a erradicar, o en su defecto, a disminuir a sus niveles más bajos esta problemática y a consolidar las bases para sustituir la cultura de la violencia por una cultura de paz en los hogares.

Por otro lado, cuando nos preguntamos qué entendemos por violencia la asociamos generalmente a la producida por la agresión física. Sin embargo, **CHÁVEZ BURGA, Daniel Omar y Héctor Enrique, LAZO HUAYLINOS (2010)** señala que en nuestro país la violencia tiene diferentes manifestaciones, las cuales podríamos clasificar las expresiones de violencia en:

1. Violencia Doméstica. La violencia psicológica y física con el cónyuge, el maltrato infantil y el abuso de los niños.

- 2. Violencia cotidiana.** Es la que venimos sufriendo diariamente y se caracteriza básicamente por el no respeto de las reglas, no respeto de una cola, maltrato en el transporte público, la larga espera para ser atendido en los hospitales, cuando nos mostramos indiferentes al sufrimiento humano, los problemas de seguridad ciudadana y accidentes. Todos aportamos y vamos siendo parte de una lucha cuyo escenario se convierte en una selva urbana.
- 3. Violencia Política.** Es aquella que surge de los grupos organizados ya sea que estén en el poder o no. El estilo tradicional del ejercicio político, la indiferencia del ciudadano común ante los acontecimientos del país, la no participación en las decisiones, así como la existencia de las llamadas *coimas* como: manejo de algunas instituciones y las prácticas de Nepotismo institucional. También la violencia producida por la respuesta de los grupos alzados en armas.
- 4. Violencia Socio-económica.** Que es reflejada en situaciones de pobreza y marginalidad de grandes grupos de la población: desempleo, subempleo, informalidad; todo esto básicamente reflejado en la falta o desigualdad de oportunidad de acceso a la educación y la salud.
- 5. Violencia Cultural.** La existencia de un Perú oficial y en Perú profundo (comunidades nativas y campesinas), son distorsiones de los valores de identidad nacional y facilitan estilos de vida poco saludables.

6. Violencia Delincuencial. Robo, estafa, narcotráfico, es decir, conductas que asumen medios ilegítimos para alcanzar bienes materiales. Toda forma de conducta individual u organizada que rompe las reglas sociales establecidas para vivir en grupo establecido no ayuda a resolver los problemas. Todos sueñan con el modelo que les vende la sociedad, el éxito fácil. Pero ser un profesional idóneo o un técnico calificado requiere de esfuerzo y preparación. Requiere desarrollar recursos internos y metas. Los jóvenes de nuestro país tienen oportunidades de orientación y canalización de sus frustraciones y en esto dependen de sus familias, la escuela y las instituciones; la responsabilidad es de todos. Es decir, las expresiones de violencia sin futuro y sin horizontes pueden cambiar. (p. 6)

Por otro lado, **CORSI, Jorge (2013)** indica que la conducta violenta sea posible tiene que darse una condición: la existencia de un cierto desequilibrio de poder, que puede estar definido culturalmente o por el contexto o producido por maniobras interpersonales de control de la relación. (p. 30)

También la mayoría de los episodios de violencia ocurren en el propio entorno familiar, bien sea en relaciones de convivencia o de matrimonio, por tal motivo a nivel internacional el problema es abordado como de "violencia familiar o violencia doméstica" y en algunos casos como de "mujer golpeada".

Además agrega, que el término violencia familiar alude a todas las formas de abuso que tienen lugar en las relaciones entre

los miembros de una familia. Se denomina “relación de abuso” a aquella forma de interacción que, enmarcada en un contexto de desequilibrio de poder, incluye conductas de una de las partes que, por acción o por omisión ocasionan daño físico y/o psicológico a otro miembro de la relación. (Ibíd., p. 123)

Con relación a la integridad personal: física, psíquica y moral se encuentra prescrito en la Constitución del Estado que señala que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Es así que para **PLÁCIDO V., Álex F. (2012)** los actos de violencia familiar dejan secuelas en la integridad personal, esto es no solamente en la salud física de la víctima sino también en su salud mental e integridad moral, cuyos efectos deterioran considerablemente su personalidad y perjudican totalmente su proyecto de vida. De esta manera, la integridad personal puede ser definida como el conjunto de elementos orgánicos que constituyen la estructura anatómica y funcional del individuo (integridad física), de elementos emocionales e intelectuales que constituyen la personalidad, el carácter y temperamento del individuo (integridad psíquica) y de sentimientos, ideas, vivencias y creencias (integridad moral) indispensables para poder hablar y vivir la propia vida, y cuyo equilibrio, al facilitar al individuo la opción de unas posibilidades frente a las otras, permite la unicidad de cada uno de los seres humanos y su libre desarrollo de acuerdo a su condición de persona.

Entonces el respeto al contenido esencial del derecho a la integridad personal, tanto en lo que respecta al ámbito físico

como en lo que atañe al ámbito espiritual y psíquico de la persona, transita entre aquellos atributos que constituyen la esencia mínima imperturbable en la esfera subjetiva del individuo. Inclusive en aquellos casos en que pueda resultar injustificable el uso de medidas de fuerza, éstas deben tener lugar en circunstancias verdaderamente excepcionales, y nunca en grado tal que conlleven el propósito de humillar al individuo o resquebrajar su resistencia física o moral, dado que esta afectación puede desembocar incluso en la negación de su condición de persona, supuesto inconcebible en un Estado Constitucional de Derecho.

También la infracción del derecho a la integridad física y psíquica de las personas es una clase de violación que tiene diversas connotaciones de grado y que abarca desde la tortura hasta otro tipo de vejámenes o tratos crueles, inhumanos o degradantes cuyas secuelas físicas y psíquicas varían de intensidad según los factores endógenos y exógenos que deberán ser demostrados en cada situación concreta. Todo uso de la fuerza que no sea estrictamente necesario por el propio comportamiento de la persona detenida constituye un atentado a la dignidad humana.

Como podemos advertir que no solamente las normas jurídicas nacionales o internacionales sino también la jurisprudencia nacional e internacional, así como la doctrina se orientan a proteger a la persona en su integridad física, psíquica y moral positivados a proteger a la persona en su integridad física, psíquica y moral positivados como derechos humanos que le

permiten concretizar sus ideales en libertad sin que pueda ser víctima de violencia que le pueda truncar sus aspiraciones. Si estos hechos de violencia si se producen en la familia, tendremos lo que llamamos violencia familiar en cualquiera de sus modalidades.

Asimismo en cuanto al derecho de igualdad ante la Ley, se ve lesionado en el interior de la familia al pretender el hombre considerarse el jefe de la casa asumiendo el dominio y ejerciendo el poder frente al resto de los integrantes de la familia y relegando a la mujer a ocupar un rol de subordinación conjuntamente con los menores de edad.

También la discriminación contra la mujer viola los principios de igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad.

De otro lado, el principio de igualdad plasmado en la Constitución no sólo exige, para el tratamiento desigual en la aplicación de la ley a las personas, que la finalidad legislativa sea legítima, sino que los que reciban el trato desigual sean en verdad desiguales; que los derechos personales a la dignidad, a la integridad física, psíquica y moral, al libre desarrollo y bienestar, al honor y buena reputación, a la vida en paz, al goce de un

ambiente adecuado, al desarrollo de la vida y no ser víctima de violencia ni sometido a tratos humillantes, son derechos constitucionales aplicables a todo ser humano, sin que interese su grado de educación, sus costumbres, su conducta o su identidad cultural. En lo que respecta a esos derechos fundamentales, todas las personas son iguales, y no debe admitirse, en algunas personas y en otras no, la violación de estos derechos.

De igual manera, nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe, ello no permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo los casos previstos por la ley.

Es así que la libertad hace que el hombre se realice como persona eligiendo, en tanto libre, un proyecto existencial de acuerdo al llamado interior, a su vocación. Elección que supone un preferir, escoger una alternativa luego de una persona valoración. Si el ser humano no tuviera una estructura estimativa no podría decidir su destino. El hombre es el único ser que conoce y vivencia valores. Precisamente, por ser libre y proyectivo, el ser humano tiene una dimensión estimativa. No podría ser de otra manera. (pp. 42-43)

En cuanto a los tipos de violencia, **BARDALES, Olga y Elisa, HUALLPA (2013)** nos muestra lo siguiente:

- **Violencia psicológica**, es toda acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación,

aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal. Se presenta bajo las formas de hostilidad verbal; por ejemplo, insultos, burlas, desprecio, críticas o amenazas de abandono; también puede manifestarse en el constante bloqueo de las iniciativas de la víctima por parte de algunos miembros de la familia. (p. 10)

Según **PROYECTO (2014)** este tipo de agresión emocional o afectiva que se produce ante la inequidad de las relaciones interpersonales de acuerdo con la distribución del poder, el conocimiento, los ingresos, etc., subvalorando e intimidando a la persona que se agrede. No es fácil percibirlo, ya que se articula a patrones culturales que definen las relaciones, mujer, adulto, anciano, niño, dentro de la familia. (p. 109)

Es así que para **BARDALES, Olga y Elisa, HUALLPA (2013)** la **Violencia física**, se refiere a toda acción u omisión que genere cualquier lesión (hematomas, quemaduras, fracturas, lesiones de cabeza, envenenamientos), que no sea accidental y provoque un daño físico o una enfermedad. Puede ser el resultado de uno o dos incidentes aislados también tratarse de una situación crónica de abuso.

Es aquel que afecta la integridad física de la víctima de la violencia, dejando huellas o lesiones visibles y perceptibles por los sentidos; el daño o maltrato físico implica, entre otros, tracciones de cabellos, equimosis, tumefacciones, escoriaciones, hemorragias, algias, heridas contusas, heridas cortantes, heridas

contusas-cortantes, fracturas, quemaduras, etc., y se traduce sin seguir un orden específico en: empujones, patadas, bofetadas, arañazos, golpes de puño, cortes, torceduras de dedos o brazos, privación de alimento, atención médica, sueño, techo, vestimenta, entre otros, que al incidir directamente sobre el cuerpo o a la salud de la víctima, en el ordenamiento penal son consideradas como delito o falta, en atención a los días de asistencia o descanso requeridos como consecuencia de la lesión inferida.

Además las víctimas de maltrato psicológico evidencian deterioro en su autoestima, de tal forma que sus capacidades laborales e intelectuales se ven disminuidas, presentando dificultades para establecer relaciones interpersonales duraderas.

Asimismo, el autor define la **violencia sexual** en la familia como acción que obliga a una persona a mantener contacto sexualizado, físico, verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal por intervención de una persona de su mismo entorno familiar. (Ob. Cit., p. 11)

Desde el punto vista penal, violencia sexual significa el hacer el acto sexual a una persona sin su consentimiento; el bien jurídico tutelado en este caso es "la libertad sexual".

- **Maltrato sin lesión**, es la forma de violencia familiar que no ha sido adecuada difundida desde la vigencia la Ley

especializada, de tal forma que ni en el propio reglamento se ha especificado sus alcances.

El maltrato sin lesión con el abandono o negligencia, puede expresarse en la falta de atención a las necesidades físicas o emocionales de los integrantes de la familia, pudiendo ser temporal y permanente, manifestándose en algunos de los casos en no proporcionar alimentos, medicamentos, atención, comunicación, afecto, etc., al sujeto pasivo del maltrato.

La amenaza o coacción graves y/o reiteradas, por amenaza es todo dicho o hecho con que se dá a entender el propósito más o menos inmediato de causar un mal. En materia penal se considera que el delito de amenaza es toda acción contraria a la libertad y al sentimiento de seguridad, que consiste en la exteriorización que hace una persona a otra con la intención de causarle un daño o mal a ésta o a su familia y en contra de su honra o propiedad. El mal con el que se intimida debe depender de la voluntad de quien lo hace, aunque no es necesario que en realidad quiera llevarlo a cabo, pues basta que la amenaza tenga cierta verosimilitud y seriedad, vale decir, que lleguen a ser tomadas en consideración por la víctima, para esto las amenazas deben llegar a conocimiento de la víctima y ésta debe comprenderlas. (Ibíd. 12)

Para **ADRIANZEN, Cecilia; ESTREMADOYRO, Julieta y LARCO, Miriam (2011)** los actos de violencia contra la mujer constituyen una violación a sus derechos fundamentales, pues afectan su vida, su integridad física, psicológica y sexual, y su

libertad personal. Esta forma de violencia presenta una realidad compleja, que no se limita a las agresiones físicas, y tiene raíces en la historia y la cultura de la sociedad y en el lugar que nosotras ocupamos en ella.

Es sabido por la historia que la familia y la sociedad no son estáticas, son dinámicas, sus cambios dialécticos que se dan según las propias leyes generan cambios estructurales no solamente en la familia sino también en la sociedad. La división de trabajo y la actividad productiva trajo como consecuencia que tanto a la mujer así como al varón le corresponde determinados roles no solamente en la familia sino también en la sociedad. Al hombre le concierne asumir el papel de ser el "jefe del hogar", es responsable de la familia, y como tal le compete el aspecto económico, la seguridad, la disciplina, el trabajo fuera del domicilio y es quien mantiene a la familia, y como expresión de su poder imponer su voluntad mediante las reglas de conducta que deben regir en el interior de la familia y ser de cumplimiento obligatorio por todos sus integrantes, asumiendo de esta manera una posición dominante, machista, frente a los demás integrantes del grupo familiar.

También el derecho a la vida está prescrito en la Constitución Política del Estado, el mismo que establece que el derecho a la vida, a la integridad física, la libertad, al honor y demás inherentes a la persona humana son irrenunciables y no puede ser objeto de cesión. Su ejercicio no puede sufrir limitación voluntaria, salvo lo dispuesto en la Declaración Universal de Derechos Humanos, que indica que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a

la seguridad de su persona. Este derecho es el más preciado del ser humano que le permite no solamente su presencia física en la sociedad sino también ejercer sus demás derechos que como tal le corresponden, cumplir sus obligaciones, así como desarrollar sus potencialidades físicas e intelectuales en beneficio de su persona, de su familia y de la sociedad, en su condición de sujeto de derecho, cumpliendo así con su proyecto de vida. (pp. 15-16)

Por su parte, **MARIN E. Hormesinda y Manuel, RISCO CH. (2012)** agregan lo siguiente: La conveniencia de regular jurídicamente la violencia familiar se fundamenta en la necesidad de encontrar mecanismos para proteger los derechos fundamentales de los integrantes del grupo familiar frente a los cotidianos maltratos, insultos, humillaciones y agresiones sexuales que se producen en el ámbito de las relaciones familiares.

Si bien es cierto que las manifestaciones de violencia familiar no se producen exclusivamente contra las mujeres, son éstas -a lo largo de su ciclo vital- las afectadas con mayor frecuencia. De este modo, la casa constituye un espacio de alto riesgo para la integridad de mujeres y niños, derivándose de ahí precisamente la denominación de violencia doméstica o familiar.

La violencia en la familia no es igual a la que se presenta en la calle ni entre personas desconocidas. Ocurre en donde debería ser el lugar más seguro: nuestra propia casa. Esta violencia se ha convertido en un problema social.

La violencia familiar sucede cuando alguno de sus integrantes abusa de su autoridad, su fuerza o su poder. Maltrata a las personas más cercanas: esposa, esposo, hijos, hijas, padres, madres, ancianos, u otras personas que formen parte de la familia. Es una forma de cobardía.

Esta violencia se manifiesta en diferentes grados que pueden ir desde coscorriones, pellizcos, gritos, golpes, humillaciones, burlas, castigos y silencios, hasta abusos sexuales, violaciones, privación de la libertad y, en los casos más extremos, lesiones mortales.

El maltrato se puede presentar entre los distintos integrantes de la familia, y en ningún caso se justifica. La violencia más común es contra las mujeres, los menores, los ancianos y las personas con alguna discapacidad. El que una persona dependa económica, moral y emocionalmente de otra en ocasiones facilita que esta última abuse de su autoridad. (Ob. Cit., p. 10)

1.3.2 Suspensión de la Patria potestad

La verdadera función de los poderes que se atribuyen a los padres en relación con sus hijos, pues como muestra la evolución histórica de la institución, esos poderes se otorgan para el cumplimiento de los deberes que se imponen a los padres y, por tanto, en beneficio del hijo. Aunque la actual regulación legal no expresa esa función en interés del hijo, la Convención sobre los Derechos del Niño completa el vacío.

Es por ello, que al revisar la información relacionada con la variable, el autor **CASTÁN VÁZQUEZ, José María (2013)** lo define de la siguiente manera: "***La patria potestad es el conjunto de derechos y obligaciones que corresponden a los padres sobre las personas y bienes de los hijos, desde la concepción de éstos y hasta tanto sean menores de edad y no se hayan emancipado***".

Además agrega que si bien el primer término figura el derecho de los padres se agrega como correlato "y obligaciones". Es decir que comienza a concebirse la patria potestad como un derecho-deber. Ello significó una profunda transformación de la institución. (pp. 1621-1622)

De otro lado, el autor **ZANNONI, Eduardo (2012)** manifiesta que la filiación importa el establecimiento de un complejo de *relaciones entre padres e hijos* que, en el ámbito de la familia, satisfacen requerimientos de asistencia, protección y representación jurídica de éstos, mientras sean menores de edad y no se hayan emancipado.

Además, la asistencia, protección y representación jurídica de los hijos menores por sus padres determinan la adscripción de aquéllos al núcleo familiar e implican reconocer relaciones jurídicas fundadas en la *autoridad paterna y materna*, cuyo ejercicio tiende al cabal cumplimiento de los fines a que obedece: primordialmente, la formación integral de los hijos.

En tal sentido, la familia se consolidan imperativos fundamentales: la autoridad de los padres, que no es un fin en sí misma, se encamina a cuidar físicamente a los hijos, velar por su formación moral en sentido amplio –que incluye, lógicamente, la religiosa- y por su educación; finalmente, suplir su natural incapacidad cuidando de sus bienes, ejerciendo el indispensable control de conducta y asumiendo la consiguiente responsabilidad que los actos de los hijos pudiesen generar.

Es por eso, que el niño, desde que nace hasta que alcanza la plenitud de su capacidad jurídica como persona –la mayoría de edad-, queda adscrito a relaciones jurídicas de autoridad que, tradicionalmente, se contienen en la institución de la patria potestad (del latín, *patria potestas*, o *potestad del pater familias*).

Por tanto, el autor hace referencia en que la incapacidad, privación de la patria potestad o suspensión del ejercicio que afecta a los padres se dispone en el Código Civil, el mismo que señala que **"cuando ambos padres sean incapaces o estén privados de la potestad o suspendidos en su ejercicio los hijos menores quedarán sujetos a tutela. Si los padres de un hijo extramatrimonial fuesen menores no emancipados, se preferirá a quien ejerza la patria potestad sobre aquel de los progenitores que tenga al hijo bajo su amparo o cuidado, subsistiendo en tal caso esa tutela aun cuando el otro progenitor se emancipe o cumpla la mayoría de edad"**. (pp. 689-690)

De igual modo, el autor **BARBERO, Doménico (2011)** manifiesta que los poderes que tiene el progenitor son inherentes a la persona y a los bienes e intereses del hijo menor en los siguientes aspectos:

1) Respecto de la persona, compete al que ejerce la patria potestad el establecer la educación a dar al hijo, fijar su morada, disciplinar, en una palabra, su vida.

2) En cuanto a los bienes e intereses, la patria potestad comporta en el progenitor la representación legal del menor en todos los actos civiles, la administración de los bienes y el usufructo legal sobre ellos. (pp. 151-152)

En cuanto la ***suspensión de la patria potestad***, el Código de los Niños y Adolescentes, en su artículo 75, prescribe que la patria potestad se suspende en los siguientes casos:

- a) Por la interdicción del padre o de la madre originada en causas de naturaleza civil.
- b) Por ausencia judicialmente declarada del padre o de la madre.
- c) Por darles órdenes, consejos o ejemplos que los corrompan.
- d) Por permitirles la vagancia o dedicarlos a la mendicidad.
- e) Por maltratarlos físicas o mentalmente.
- f) Por negarse a prestarles alimentos.
- g) Por separación o divorcio de los padres, o por invalidez del matrimonio de conformidad con los artículo 282 y 340 del Código Civil. El artículo 282 del Código Civil señala que al declarar la invalidez del matrimonio, el Juez determina lo concerniente al ejercicio de la patria potestad, sujetándose a

lo establecido para el divorcio. Por su parte, el artículo 340 del mencionado Código Sustantivo indica que: A. los hijos se confían al cónyuge que obtuvo la separación por causa específica (o el divorcio: art. 355 del C.C.), a no ser que el Juez determine, por el bienestar de ellos, que se encargue de todos o de alguno el otro cónyuge o, si hay motivo grave, una tercera persona; B. esta designación debe recaer por su orden, y siendo posible y conveniente, en alguno de los abuelos, hermanos o tíos; C. si ambos cónyuges son culpables, los hijos varones mayores de siete años quedan a cargo del padre y las hijas menores de edad así como los hijos menores de siete años al cuidado de la madre, a no ser que el Juez determine otra cosa; D. el padre o madre a quien se haya confiado los hijos ejerce la patria potestad respecto de ellos y; E. el otro queda suspendido en el ejercicio, pero lo reasume de pleno derecho si el primero muere o resulta legalmente impedido.

- h) Por habérsele aperturado proceso penal al padre o la madre por delitos previstos en los artículos 173 (sobre el delito de violación sexual de menores), 173-A (sobre el delito de violación sexual de menores seguido de lesión grave); 176-A (sobre el delito de actos contra el pudor en menores), 179 (sobre el delito de favorecimiento a la prostitución), 181 (sobre el delito de proxenetismo) y 181-A (sobre el delito de turismo sexual) del Código Penal.

Por otro lado, el autor indica que en los casos de separación convencional y divorcio ulterior, ninguno de los padres queda

suspendido en el ejercicio de la patria potestad, dado que es su derecho como tal. (Art. 76 del C.N.A.)

En tal sentido, se aprecia que el Código Civil tiene establecido lo siguiente:

- Los padres pueden ser privados de la patria potestad: 1. Por dar órdenes, consejos, ejemplos corruptos o dedicar a la mendicidad a sus hijos; 2. Por tratarlos con dureza excesiva; y 3. Por negarse a prestarles alimentos (Art. 463 del C.C.)

Como se aprecia, los padres tienen el deber educar a sus hijos en principios y valores, para que puedan integrarse a la sociedad de manera armónica y correcta.

- La patria potestad se suspende: 1. Por la interdicción del padre o de la madre originada en causal de naturaleza civil; 2. Por la ausencia judicialmente declarada del padre o de la madre; 3. Cuando se comprueba que el padre o la madre se hallan impedidos de hecho para ejercerla; y 4. En el caso del artículo 340 del Código Civil, que fuera citado líneas arriba (Art. 466 del C.C.)

En este caso, uno de los padres lo perderá si alguno de ellos no puede hacerse cargo, por estar delicado de salud o tener alguna enfermedad mental que pueda causar daño a su menor hijo. (Ibíd., p. 153)

Por su parte, el autor **HERNÁNDEZ ALARCÓN, Christian (2010)** señala que la característica básica en la mezcla de la extinción con la pérdida de la patria potestad, es que no existe restitución. No obstante la diferencia radica en que la extinción

tiene una causa natural que no necesita ser declarada judicialmente y sin embargo, la pérdida de la patria potestad es en un hecho imputado al padre que amerita ser probado y declarado en juicio.

Desde luego, el juez en cualquier estado del proceso pone al niño o adolescente en poder de algún miembro de la familia o persona distinta que reúne las condiciones de idoneidad. Al no haberse señalado cuáles son las condiciones que el juez debe tener en cuenta a fin de considerar que una persona es idónea, es pertinente considerar como principio básico el interés superior del niño y la necesidad de escuchar su opinión a fin de determinar su verdadero interés. Escuchando al niño y teniendo en cuenta la opinión del adolescente. Por otro lado es pertinente recurrir al equipo multidisciplinario, asistente social y psicólogo en la determinación de lo más conveniente.

En cuanto a la ***subsistencia de la obligación alimentaria en caso de suspensión de la patria potestad***, el autor refiere que cuando se extingue se terminan también las obligaciones de los padres. En cambio la suspensión no elimina ninguna obligación, incluso hace permanecer las obligaciones en los casos de pérdida, en los cuales si bien no existe restitución, eso no significa que el padre que perjudica a sus hijos se deshaga de sus obligaciones. En forma imperativa en cuanto a los alimentos la obligación del juez de fijarlos en el proceso, lo que se entiende pese a no haber sido invocados. Ahora bien, en el caso de que haya una suspensión de la patria potestad, el otro de los padres asume en forma exclusiva la administración de los bienes de los hijos. En

caso de que no haya ambos padres se confiará dicha administración al curador de bienes.

Entonces, aun cuando la patria potestad concluye por la muerte del que la ejerce, si no hay otra persona en quien recaiga aquella; por la mayor edad del hijo y por la emancipación de este, y que se suspende por incapacidad o ausencia, declaradas judicialmente, y por sentencia condenatoria que imponga como pena tal suspensión, no debe perderse de vista que en estos casos se habla de la falta de dicho ejercicio personalmente. Es innegable que esta puede ocurrir, además de los casos de muerte, interdicción, ausencia y pena impuesta por sentencia judicial, en otros muchos en que existe imposibilidad material y notaria para ejercerla, como acontecería si el padre, en el momento preciso y urgente de representar en juicio a sus hijos menores, se encontrara privado, por causa de enfermedad del uso expedito de sus facultades mentales, que lo colocara en situación de no poder desempeñar esa prerrogativa personalmente ni otorgar el mandato correspondiente.

Sin embargo, cuando esta incapacidad es por un motivo ilícito, como el hecho de que el padre se encuentre prófugo de la justicia, es claro que esa circunstancia de ninguna manera incluye su abstención para representar a sus menores, ya que tal abstención obedece a un motivo ilícito.

Asimismo la suspensión de la patria potestad afectan los poderes que tienen los padres sobre los hijos, sin alterar el vínculo filial que existe entre ellos.

También la privación de la patria potestad puede derivar de sentencia dictada en juicio principal de privación de la patria potestad; de sentencia firme de divorcio o separación de cuerpos de los padres, en este caso es cuando el juez determina que alguno de los cónyuges está incurso en esta causal; sentencia penal, cuando se condena al padre o madre por la comisión de ciertos delitos contra las buenas costumbres y el buen orden de las familias o cuando se condena al padre o a la madre por el delito de abuso en la corrección o disciplina o de sevicia en las familias cometidos contra el hijo, siempre y cuando constituyan hechos habituales.

Por consiguiente, la patria potestad se ejerce por los padres como un derecho fundado en la naturaleza y confirmado por la ley, aunque por tiempo limitado y bajo ciertas condiciones. La pérdida de tal derecho entraña graves consecuencias perjudiciales tanto para los hijos, como para el progenitor condenado por ello, para decretarla en los casos excepcionales previstos en la ley, se requiere de pruebas plenas e indiscutibles, que sin ningún lugar a dudas hagan manifiesta la justificación de la privación. (p. 7)

Con relación al ***órgano jurisdiccional competente para conocer del proceso de declaración de suspensión de la patria potestad***, el autor **HINOSTROZA MÍNGUEZ, Alberto (2012)** informa que el Juez de Familia es el órgano jurisdiccional competente para conocer del proceso de declaración de suspensión de la patria potestad, pues ello se infiere del artículo 53 –apartado: En materia civil, literal b)- de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que prescribe que los Juzgados de Familia

conocen, en materia civil, las pretensiones concernientes a la sociedad paterno-filial contenidas en la Sección Tercera ("Sociedad paterno-filial") del Libro III ("Derecho de Familia") del Código Civil, y, justamente, lo relativo a la patria potestad (dentro de cuyas normas está previsto lo atinente a su suspensión) se halla normado dentro de la indicada Sección Tercera del Libro III del Código Civil.

Además, el primer párrafo del artículo 21 del Código Procesal Civil señala sobre el particular que en materia de patria potestad (como es el caso que nos ocupa), se trate o no de asuntos contenciosos, es competente el Juez del lugar donde se encuentre el incapaz (el menor en este caso).

En cuanto a la competencia en el proceso de declaración de suspensión de la patria potestad, debe tenerse en consideración lo dispuesto en el inciso 2) del artículo 24 del Código Procesal Civil, según el cual, además el Juez del domicilio del demandado, también es competencia, a elección del demandante, el Juez del último domicilio conyugal, tratándose de patria potestad (dentro de cuyas normas está contemplado lo concerniente a su suspensión).

Con relación a la ***legitimación activa en el proceso de declaración de suspensión de la patria potestad***, el artículo 79 del Código de los Niños y Adolescentes establece que los padres, ascendientes, hermanos, responsables o cualquier persona que tenga legítimo interés pueden pedir la suspensión o la pérdida de la patria potestad.

En lo que atañe a la legitimación pasiva en el referido proceso, cabe señalar que tal legitimación recaerá en el padre o madre respecto del cual se demanda se le suspenda de la patria potestad, vale decir, en el progenitor que se encuentra inmerso en alguno de los casos de suspensión a que se contrae el artículo 75 del Código de los Niños y Adolescentes. (pp. 431-432)

Respecto a las ***facultades del Juez en el proceso de declaración de suspensión de la patria potestad***, el artículo 80 del Código de los Niños y Adolescentes indica que:

- A. El Juez especializado (Juez de Familia), en cualquier estado de la causa, pondrá al niño o adolescente en poder de algún miembro de la familia o persona distinta que reúna las condiciones de idoneidad, si fuera necesario, con conocimiento del Ministerio Público.
- B. El Juez fijará en la sentencia la pensión de alimentos con que debe acudir el obligado.
- C. Cuando el niño o adolescente tiene bienes propios, el Juez procederá según las normas contenidas en el Código Civil, vale decir, aquellas que se hallan en el Capítulo Único ("Ejercicio, contenido y terminación de la patria potestad") del Título III ("Patria Potestad") de la Sección Tercera ("Sociedad paterno-filial") del Libro III ("Derecho de Familia") de dicho cuerpo de leyes.

Sobre el particular, se colige del artículo 467 del Código Civil que en el caso de suspensión de la patria potestad por comprobarse que el padre o la madre se halla impedidos de hecho para ejercerla, el consejo de familia proveerá de un curador al hijo

que represente a éste en el juicio respectivo. Además, tal como lo señala el artículo 468 del citado Código sustantivo, el Juez, a solicitud de parte o de oficio, nombrará curador para los hijos y proveerá a su seguridad a la de sus bienes conforme a las normas pertinentes del Código de Procedimientos Civiles, en caso de que el consejo de familia no cumpla con lo dispuesto en el artículo 467 del Código Civil, o que pueda resultar perjuicio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 160 –inciso a)- del Código de los Niños y Adolescentes, corresponde al Juez especializado (Juez de Familia) el conocimiento del ***proceso de declaración de suspensión de la patria potestad***. El Juez especializado, para resolver, toma en cuenta las disposiciones del proceso único establecido en el Capítulo II (“Proceso único”) del Título II (“Actividad procesal”) del Libro Cuarto (“Administración de justicia especializada en el niño y el adolescente”) del Código de los Niños y Adolescentes, en los arts. 164 al 182, y en forma supletoria, las normas del Código Procesal Civil (Art. 161 del C.N.A.). Los referidos artículos 164 al 182 del Código de los Niños y Adolescentes, acerca del trámite del proceso único en que se ventila la pretensión sobre declaración de suspensión de la patria potestad, señalan lo siguiente:

a) La demanda se presenta por escrito y contendrá los requisitos y anexos establecidos en los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil. No es exigible el concurso de abogados para los casos de alimentos. El artículo 424 regula los requisitos de la demanda en general y preceptúa que la demanda se presenta por escrito y contendrá: 1. La designación del Juez

ante quien se interpone; 2. El nombre; 3. El nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante; 4. El nombre y dirección domiciliaria del demandado; 5. El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide; 6. Los hechos en que se funde el petitorio; 7. La fundamentación jurídica del petitorio; 8. El monto del petitorio; 9. La indicación de la vía procedimental que corresponde a la demanda; 10. Los medios probatorios; 11. La firma del demandante o de su representante o de su apoderado, y la del abogado, la cual no será exigible en los procesos de alimentos (el Secretario respectivo certificará la huella digital del demandante analfabeto).

Por otro lado, el Art. 425 del Código Procesal Civil regula los anexos de toda demanda y establece que a ésta deba acompañarse: 1. Copia legible del documento de identidad del demandante; 2. El documento que contiene el poder para iniciar el proceso; 3. La prueba que acredite la representación legal del demandante; 4. La prueba de la calidad de heredero, cónyuge; 5. Todos los medios probatorios destinados a sustentar su petitorio y 6. Los documentos probatorios que tuviese en su poder el demandante (si no se dispusiera de alguno de estos, se describirá su contenido, indicándose con precisión el lugar en que se encuentran y solicitándose las medidas pertinentes para su incorporación al proceso).

b) Recibida la demanda, el Juez la califica y puede declarar su inadmisibilidad o improcedencia de conformidad con lo establecido en los artículos 426 y 427

del Código Procesal Civil (Art. 175 del C.N.A.). El Art. 426 del Código Procesal Civil prescribe: A. que el Juez declarará inadmisibile la demanda cuándo: 1. No tenga los requisitos legales; 2. No se acompañen los anexos exigidos por ley; 3. El petitorio sea incompleto o impreciso; o 4. La vía procedimental propuesta no corresponda a la naturaleza del petitorio o al valor ordenará al demandante subsane la omisión o defecto en un plazo no mayor de diez días: y C. que si el demandante no cumpliera con lo ordenado, el Juez rechazará la demanda y ordenará el archivo del expediente.

c) El demandante puede modificar y ampliar su demanda antes de que ésta sea notificada (Art. 166 del C.N.A.).

d) Luego de interpuesta la demanda, sólo pueden ser ofrecidos los medios probatorios de fecha posterior, los referidos a hechos nuevos y aquellos señalados por la otra parte o en su contestación de la demanda (Art. 167 del C.N.A.)

e) Admitida la demanda, el Juez dará por ofrecidos los medios probatorios y correrá traslado de ella al demandado, con conocimiento del Fiscal, por el término perentorio de cinco días para que el demandado la conteste (Art. 168 del C.N.A.)

f) Las tachas u oposiciones (cuestiones probatorias) que se formulen deben acreditarse con medios probatorios y actuarse durante la audiencia única (Art. 169 del C.N.A.)

g) Contestada la demanda o transcurrido el término para su contestación, el Juez fijará una fecha inaplazable para la audiencia. Esta debe realizarse, bajo responsabilidad, dentro de los diez días siguientes de recibida la demanda, con intervención del Fiscal (Art. 170 del C.N.A.)

h) Iniciada la audiencia se pueden promover tachas, excepciones o defensas previas que será absueltas por el demandante. Seguidamente, se actuarán los medios probatorios. No se admitirá reconvencción. Concluida su actuación, si el Juez encuentra infundadas las excepciones o defensas previas, declarará saneado el proceso y seguidamente invocará a las partes a resolver la situación del niño o adolescente conciliatoriamente.

i) Si no pudiera concluirse la actuación de las pruebas en la audiencia, será continuada en los días sucesivos, sin exceder de tres días, a la misma hora y sin necesidad de nueva notificación.

j) A falta de conciliación y, si producida ésta, a criterio del Juez afectara los intereses del niño o del adolescente, éste fijará los puntos controvertidos y determinará los que serán materia de prueba.

k) El Juez podrá, en decisión inapelable, en cualquier estado del proceso, ordenar de oficio la actuación de las pruebas que considere necesarias, mediante resolución debidamente fundamentada (Art. 174 del C.N.A.).

l) Luego de contestada la demanda, el Juez, para mejor proveer, podrá solicitar al equipo técnico un informe social respecto de las partes intervinientes y una evaluación psicológica si lo considera necesario. Los encargados de realizar el informe social y la evaluación psicológica deben evacuar su informe dentro del tercer día, bajo responsabilidad (Art. 175 del C.N.A.)

ll) Las medidas cautelares a favor del niño y del adolescente se rigen por lo dispuesto en el Código de los Niños y Adolescentes y en el Título Cuarto ("Proceso cautelar") de la Sección Quinta (Procesos contenciosos) del Código Procesal Civil.

m) En resolución debidamente fundamentada, el Juez dictará las medidas necesarias para proteger el derecho del niño y del adolescente. El Juez adoptará las medidas necesarias para el cese inmediato de actos que produzcan violencia física o psicológica, intimidación o persecución al niño o adolescente. El Juez está facultado en estos casos incluso para disponer el allanamiento del domicilio.

n) La resolución que declara inadmisibile o improcedente la demanda y la sentencia es apelable con efecto suspensivo, dentro de los tres días de notificada. Las decisiones adoptadas por el Juez durante la audiencia son apelables, sin efecto suspensivo y tiene la calidad de diferidas.

o) Concedida la apelación (con efecto suspensivo), el auxiliar jurisdiccional, bajo responsabilidad, enviará el expediente a la Sala

de Familia dentro del segundo día de concedida la apelación y la adhesión en su caso.

p) Las acciones para la defensa de los derechos de los niños y adolescentes que tengan carácter de difusos, ya sean individuales o colectivos, se tramitan por las reglas establecidas en el Capítulo II ("Proceso Único") del Título II ("Actividad procesal") del Libro Cuarto ("Administración de justicia especializada en el niño y el adolescente") del Código de los Niños y Adolescentes. Pueden demandar acción para proteger estos derechos los padres, los responsables, el Ministerio Público, el defensor (del niño y del adolescente), los Colegios Profesionales, los Centros Educativos, los Municipios, los Gobiernos Regionales y las asociaciones que tengan por fin su protección.

q) Para el debido cumplimiento de sus resoluciones, el Juez puede imponer los siguientes apercibimientos: a) multa de hasta cinco unidades de referencia procesal a la parte, autoridad, funcionario o personal; b) allanamiento del lugar; y c) detención hasta por veinticuatro horas a quienes se resistan a su mandato, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

r) Todas las cuestiones vinculadas a los procesos en materias de contenido civil en las que intervengan niños y adolescentes, contempladas en el Código de los Niños y Adolescentes, se regirán supletoriamente por lo dispuesto en el Código Civil y en el Código Procesal Civil. (Ibíd., pp. 433-436)

Por otro lado, la titular **TAN, Aurelia (2012)** de la Comisión de la Mujer y Familia informa que actualmente existe un vacío legal que no prohíbe expresamente la utilización de la violencia corporal ni trato humillante como formas de corrección de niños y adolescentes.

También agrega, que nuestra legislación no se ha adecuado a lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño que obliga al Estado Peruano a dar una protección especial a la niñez contra toda forma de perjuicio y abuso físico o mental mientras se encuentre bajo la custodia de sus padres u otra persona encargada de cuidarlo.

De igual modo, se aprecia que la iniciativa contempla la abolición del castigo físico y humillante concordando con la suspensión de la patria potestad a uno de los padres o a los dos, cuando se trate de lesiones graves a un menor de edad. Es decir sólo deberá separarse al niño cuando la integridad personal o la vida de éste estuvieran en riesgo.

Es por ello, que el proyecto aprobado por mayoría se sustenta también en un estudio de la Adjuntía para la Niñez y la Adolescencia de la Defensoría del Pueblo (año 2009); que sostiene que se requiere la modificatoria del Código de los Niños y Adolescente a fin de prohibir la práctica arraigada del castigo físico y humillante como mecanismo de corrección que emplean los padres que ejercen la patria potestad sobre sus hijos, el cual perjudica el desarrollo tanto físico como emocional del menor de edad. (p. 1)

Por otro lado, **NÚÑEZ ARIAS, Zoila Haydee (2013)** informa que el aumento de procesos que constituyen causales de Suspensión de la Patria Potestad, como son los procesos de: Alimentos, Violencia Familiar y Violación Sexual, crea la idea que también se han incrementado los procesos de Suspensión de la Patria Potestad.

Además, la Patria Potestad otorga derechos a sus progenitores, como: dirigir el proceso educativo de los hijos, corregirlos moderadamente, aprovechar de sus servicios, tenerlos en su compañía, representarlos, administrar sus bienes, usufructuar sus bienes y autorizar su viaje, al exterior del país, sea por turismo, promoción o por cambio de residencia.

Es por eso, que los progenitores que no cumplen con sus obligaciones de prestar los alimentos, que no les dan el cuidado y protección, porque los maltratan o violan, siguen teniendo todos los derechos sobre los menores y sólo se les suspenderán, hasta que se solicite la Suspensión de la Patria Potestad, donde deberá acreditarse nuevamente la falta de pago de alimentos, la violencia y la violación, que le genera al demandante un nuevo gasto de tiempo y dinero.

Cabe señalar, que por la suspensión de la patria potestad al progenitor, deudor, agresor, se le suspenderían los derechos sobre sus hijos señalados en el segundo párrafo, pero seguirían teniendo las obligaciones para con sus menores. Asimismo, se ha dado el caso en que cuando fallece la progenitora del menor, es el progenitor que no cumple con los alimentos, que maltrata o viola,

quien llega a administrar los bienes de sus hijos, cobra los seguros y los dispone, ya que no se les suspendió la patria potestad.

En tal sentido, lo señalado en los párrafos precedentes se podría evitar si en el mismo proceso de alimentos con en el requerimiento de pago de este se hiciera también, bajo apercibimiento de la suspensión de la patria potestad, en caso no cumpla con ponerse al día con los alimentos, de igual forma se procedería a los procesos de violencia familiar al dictarse la sentencia fundada se dicte como medida de protección la suspensión. Y en el proceso de violación sexual al dictarse la formalización de la investigación preparatoria, se dispusiera la suspensión del progenitor denunciado.

Todo ello sin la necesidad de iniciarse un nuevo proceso, lo que generaría un ahorro de dinero y tiempo para los demandantes, mejor protección de los derechos del niño, aplicándose así el principio del Interés Superior del Niño y alcanzar la Paz con Justicia. (pp. 1-2)

Haciendo un **Derecho Comparado** con respecto al tema tenemos que en el **Código Penal Argentino**, en el Artículo 12º habla sobre *"La reclusión y la prisión por más de tres años llevan como inherente la inhabilitación absoluta, por el tiempo de la condena, la que podrá durar hasta tres años más, si así lo resuelve el tribunal, de acuerdo con la índole del delito. Importan además la privación, mientras dure la pena, de la patria potestad, de la administración de los bienes y del derecho de disponer de ellos por actos entre vivos. El penado quedará sujeto a la curatela establecida por el Código Civil para los incapaces"*.

El **Código Penal Español**, en su artículo 46 señala que *"la inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento, priva al penado de los derechos inherentes a la primera, y supone la extinción de las demás, así como la incapacidad para obtener nombramiento para dichos cargos durante el tiempo de la condena"*.

1.4 INVESTIGACIONES

1.4.1 Investigaciones Nacionales

- **Universidad Nacional de Ingeniería**

Autor: AGUIRRE ALARCÓN, Candy Jessica – Tesis para optar el grado de Maestro en Gestión y Desarrollo.

Tema: El Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual y su impacto en la prevalencia de la violencia familiar y sexual en el Perú, período 2003-2009. (2012)

Resumen:

El presente estudio de investigación tiene por objetivo probar que a través de la intervención con una gestión de resultados del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, se contribuye en la reducción de la prevalencia de la violencia familiar y sexual en el Perú, en el periodo 2004-2009. (p. 4)

- **Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.**

Autor: ROCHA ARIAS, Katherine Pilar – Tesis para optar el título de Abogado.

Tema: Suspensión de la patria potestad por causal de apertura de proceso penal y la vulneración a la presunción de inocencia. (2015)

Resumen: La presente Tesis titulada "Suspensión de la patria potestad por causal de apertura de proceso penal y la vulneración a la presunción de inocencia", ha sido elaborada pensando en la utilidad que representa para la comunidad científica vinculada al mundo del Derecho, respecto de los aportes sustantivos relacionados a la inconstitucional regulación de la causales de suspensión de la Patria Potestad, específicamente la regulada en el inc. h) del Artículo 75° del Código de los Niños y Adolescentes, ya que a la luz de los acontecimientos vigentes somos conscientes de que permitir la vigencia de una norma inconstitucional que vulnere derechos constitucionales, es un flagelo que desestabiliza las bases de un Estado Constitucional de Derecho, y genera inestabilidad Jurídica. (p. 2)

1.4.2 Investigaciones Internacionales

- **Universidad de Guayaquil – Ecuador**

Autor: RIVADENEIRA MIÑO, Francisco Oswaldo - Tesis presentada como requisito para optar por el Grado de Magíster en Medicina Forense.

Tema: Violencia Intrafamiliar y sus efectos en el Rendimiento Académico de los estudiantes de Bachillerato del Instituto Vicente León de Latacunga, período 2010 2011. (2011)

Resumen:

El objetivo principal de la investigación es determinar los efectos de la violencia intrafamiliar en el rendimiento académico de los estudiantes del Bachillerato del Instituto Superior "Vicente León", objetivo que se cumplió con los resultados encontrados en el estudio cuantitativo. La violencia intrafamiliar, desde una perspectiva teórica y científica se sustenta en los ámbitos social, educativo y legal con una amplia descripción conceptual de diferentes autores contemporáneos y el apoyo de documentos electrónicos y las nuevas tecnologías de información y comunicación. (p. 3)

- **Universidad Complutense de Madrid – España**

Autor: GONZÁLEZ ÁLVAREZ, María – Tesis para optar al grado de Doctora.

Tema: Violencia intrafamiliar: características descriptivas, factores de riesgo y propuesta de un plan de intervención. (2012)

Resumen:

La violencia constituye uno de los principales problemas en el mundo. De hecho, según datos aportados por la Organización

Mundial de la Salud (OMS, 2002), cada año mueren más de 1,6 millones de personas de forma violenta. Es más, si se atiende no sólo a los fallecimientos, se multiplican los casos de personas que resultan heridas y sufren múltiples consecuencias a nivel físico, sexual, reproductivo y/o psicológico a lo largo de sus vidas. (p. 8)

- **Universidad Nacional de Loja – Ecuador.**

Autor: ARÉVALO FRANCO, Jakeline Salome – Tesis para optar el Título de Abogada.

Tema: Suspensión provisional de la patria potestad por retención indebida del hijo o hija al obstaculizar el régimen de visitas conforme al art. 125 y 112 del Código de la Niñez y Adolescencia. (2015)

Resumen:

Ser buen padre o buena madre es una tarea difícil. Es un trabajo diario que nunca termina. Es sorprendente comprobar que en nuestra sociedad existe una sutil, pero cierta, exigencia que consiste en que, por el hecho de crearse un nuevo grupo familiar, sus miembros están obligados socialmente a criar a sus hijos de una manera "sana y exitosa pero eso no siempre suele ocurrir, cuando esto ocurre con ambos miembros o con los familiares cercanos, decimos que se ha creado una familia disfuncional, es decir una familia ineficiente, problemática, que no funcionará bien, porque no sustenta, no escucha, no incentiva, critica y manipula y por lo tanto: Una familia que no realizará sus objetivos tiene a tener

problemas conyugales y por ende llegan hasta el punto de divorciarse o dar por terminado la unión de hecho legalmente establecida para lo cual es necesario resolver la tenencia de los hijos al momento de dicha separación dando por resultado que el que tiene la custodia tiende al alejamiento y ausencia hacia el progenitor que no tiene la custodia, es por esta razón que se hace necesario de que debe incorporarse de manera urgente un anteproyecto reformativa al Código de la Niñez y Adolescencia, para garantizar el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, esto que se garantice una debida facilidad para el régimen de visitas. Es por esta razón, que existe la necesidad imperiosa de proponer un anteproyecto de ley reformativa al Código de la Niñez y Adolescencia, donde se pueda sancionar al progenitor/a que no deje ver a los hijos, ya que los únicos afectados son los hijos. (pp. 2-3)

1.5 MARCO CONCEPTUAL

- **Agresiones físicas y psicológicas.-** La agresión física es un acto destinado a herir a una persona o humillarla. Hay un contacto físico durante una agresión física, aunque también suele tener efectos psicológicos. Una agresión física puede seguir a una agresión verbal. Algunos ataques físicos tienen como objetivo torturar a un individuo. (SALUD.CCM.NET. (2010) p. 1)
- **Alcoholismo.-** es una enfermedad que consiste en padecer una fuerte necesidad de ingerir alcohol etílico, de forma que existe una dependencia física del mismo, manifestada a través de determinados síntomas de abstinencia cuando no es posible su ingesta. El alcohólico no tiene control sobre los límites de su consumo y suele ir elevando a

lo largo del tiempo su grado de tolerancia al alcohol. (BELTRÁN, Tatiana. (2014) p. 2)

- **Cualidades.-** Son las características que distinguen y definen a las personas, los seres vivos en general y las cosas. El término proviene del latín *qualitas* y permite hacer referencia a la manera de ser de alguien o algo. (DEFINICIÓN.DE. (2015) p. 2)
- **Drogadicción.-** La drogadicción es una enfermedad que consiste en la dependencia de sustancias que afectan el sistema nervioso central y las funciones cerebrales, produciendo alteraciones en el comportamiento, la percepción, el juicio y las emociones. Los efectos de las drogas son diversos, dependiendo del tipo de droga y la cantidad o frecuencia con la que se consume. Pueden producir alucinaciones, intensificar o entorpecer los sentidos, provocar sensaciones de euforia o desesperación. Algunas drogas pueden incluso llevar a la locura o la muerte. (BELTRÁN, Tatiana. (2014) p. 2)
- **Esquizofrenia.-** Es un trastorno mental grave que afecta a más de 21 millones de personas en todo el mundo. Se caracteriza por una distorsión del pensamiento, las percepciones, las emociones, el lenguaje, la conciencia de sí mismo y la conducta. Algunas de las experiencias más comunes son el hecho de oír voces y los delirios. (ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. (2013) p. 2)
- **Ofensas.-** Es algún tipo de manifestación en la que alguien se siente insultado o descalificado. La víctima de este tipo de ataques, el ofendido, considera que ha sido ultrajada, menospreciada y, por lo tanto, ofendida. (DEFINICIÓN.MX. (2016) p. 3)

- **Patria potestad.** Consiste en la autoridad que la ley confiere a los padres para la dirección, crianza, instrucción y educación de sus hijos, así como la administración de sus bienes, desde la concepción hasta que adquieran la mayor edad o se hubieran emancipado. (PAVÓN, Cirilo. (2010) p. 139)
- **Régimen de visitas.** El régimen de visitas es un derecho de los padres que no ejercen la patria potestad. Los padres deberán acreditar con pruebas que están cumpliendo o que les es imposible cumplir con la obligación alimentaria a sus hijos o hijo. (DÁVILA, Wendy. (2016) p. 1)
- **Relaciones humanas.-** Todo acto en el que intervengan dos o más personas es una relación humana. Se considera que las relaciones humanas son el contacto de un ser humano con otro respetando su cultura y normas, compartiendo y conviviendo como seres de un mismo género en una sociedad. (CONCEPTODEFINICIÓN.DE. (2015) p. 4)
- **Sentencia.-** es una impresión u opinión que una persona defiende o apoya. El término es utilizado para hacer referencia al fallo dictado por un tribunal o un juez y a la declaración que deriva de un proceso judicial. En este sentido, una sentencia es una resolución de carácter jurídico que permite dar por finalizado una contienda. (DEFINICIÓN.DE. (2016) p. 1)
- **Tutela.-** Es la obligación de cuidar y administrar los bienes de una persona que no tiene capacidad para cuidarse a sí mismo ni tiene a

nadie que ejerza sobre el la patria potestad. (CONCEPTO JURÍDICO. (2012) p. 1)

- **Violencia familiar.** Es un concepto que designa a aquellos actos violentos recurrentes que uno o más integrantes de una familia ejercen contra uno o varios de sus miembros. En tanto, esa violencia puede consistir en ataques físicos o en su defecto puede implicar acoso psicológico y hasta amenazas. Cabe destacarse que el concepto a veces aparece denominado como violencia doméstica. (DEFINICIÓNABC. (2014) p. 1)

CAPÍTULO II

EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES

2.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1.1 Descripción de la Realidad Problemática

Es evidente que pese a las medidas que se han dado en los últimos años con el fin de hacer frente a los altos índices de violencia que se genera a nivel de las familias en la sociedad, estos no muestran indicativos de disminución y por el contrario encontramos que los medios informativos, con mucha frecuencia vienen mostrando que estos hechos mantienen la misma tendencia de incremento en comparación a los años anteriores.

En este panorama podemos decir, que a nivel de los gobiernos las medidas que se han establecido estuvieron orientadas a sancionar a los autores de estos hechos que se generan a nivel del hogar, habiendo hecho más drásticas las medidas que se han planteado para frenar la violencia familiar; sin embargo podemos indicar, que las acciones de esta naturaleza siguen manteniendo el incremento de los índices de violencia, pese a la coercitividad de la ley, lo cual demuestra que a nivel del Estado tienen que aplicarse acciones más concretas con el fin de disminuir este tipo de acciones que tanto daño causan a las familias y a la sociedad.

En lo concerniente a estos problemas, encontramos que efectivamente la violencia familiar se ha convertido en un delito que viene afectando a la familia y a la sociedad y que pese haberse implementado un conjunto de medidas para hacer frente a estos altos índices y comprometido a varios sectores del Estado, se mantienen latentes y evidencian que lo hecho hasta el momento, no está alcanzando los resultados esperados, debido fundamentalmente en que no se está atacando las causas que lo generan, requiriéndose en cambio de medidas más coherentes con el fin de hacer frente a estos hechos y de no remediarse apropiadamente, muchos de estos casos terminarían en delitos que afectan a la familia.

Finalmente tal como se presentan regular mente los hechos de violencia a nivel de las familias, esto conlleva que la agraviada formule las respectivas denuncias ante las autoridades competentes, motivo por el cual la autoridad judicial frente a la

gravedad de estos hechos dicta como medidas el retiro del agresor del hogar, disponiendo que se someta a una terapia por un tiempo prudencial, que puede ser mínimo seis meses y dictando medidas de protección para que no se acerque a la víctima ni a sus hijos, constituyéndose de hecho a la suspensión de la patria potestad; de lo cual se infiere que la autoridad competente adopto medidas de protección a favor de los agraviados, entre otros.

2.1.2 Antecedentes Teóricos

Con relación a la **violencia familiar**, la especialista **DÁVILA, Wendy (2013)** nos da información de mucha importancia en cuanto al tema: La Violencia Familiar está constituida por los actos de agresión física, psicológica o sexual, maltrato sin lesión, amenaza o coacción graves o reiteradas, en las que existe un ejercicio de poder o dominio sobre la víctima que pertenece al núcleo de la familia como: El cónyuge, ex-conyuge, conviviente, ex-conviviente, ascendiente, descendientes, los que hayan procreado hijos en común independientemente que convivan o no, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; o los que habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales.

En el caso de la Violencia Familiar el bien jurídico protegido es la familia. Con la Violencia Familiar se afectan los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas. Además se debe tener en cuenta que si bien es cierto que los casos de

violencia familiar contra la mujer son los más frecuentes, no se puede dejar de mencionar según nuestra experiencia, los casos de violencia familiar ejercidos del cónyuge contra el esposo. (pp.1-2)

Respecto a la **suspensión de la patria potestad**, el autor **VARSI ROSPIGLIOSI, Enrique (2010)** quien tiene su propio punto de vista, manifiesta que mediando relación parental se sustrae a un menor de edad o se rehúsan a entregarlo a quien ejerce la patria potestad, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años.

También agrega, que la patria potestad como relación jurídica de los padres con respecto de sus hijos, y viceversa, se requiere para su realización y efectividad, sea llevada a cabo por la persona legitimada para ello, es decir por los padres responsables, sea ambos o de manera individual o por uno de ellos, teniendo que ser el único beneficiario el menor edad. (p. 331)

2.1.3 Definición del Problema

Problema principal

¿En qué medida la violencia familiar, tiene implicancias en la suspensión de la patria potestad?

Problemas específicos

- a.** ¿De qué manera la ausencia de comunicación y precaria relaciones humanas en la pareja, incide en el establecimiento

de medidas de seguridad y protección por existir sentencia condenatoria de uno de los padres?

- b.** ¿En qué medida la existencia de agresiones físicas y psicológicas en los cónyuges, inciden en el ejercicio de la tutela a cargo del estado?
- c.** ¿De qué manera las manifestaciones ofensivas contra las cualidades personales de la pareja, inciden en la existencia de modelos de vida afectando la formación integral de los hijos?
- d.** ¿En qué medida la violencia generada por problemas de alcoholismo y drogadicción, incide en el interés en la educación y capacitación de hijos menores de edad?
- e.** ¿En qué medida la existencia de actos de esquizofrenia, inciden en la interdicción del padre o de la madre?
- f.** ¿De qué manera la dependencia económica de la víctima, incide en el incumplimiento de las obligaciones alimentarias establecidas en la ley?

2.2 FINALIDAD Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

2.2.1 Finalidad

El desarrollo del estudio, tiene por finalidad determinar si los actos de violencia familiar que se generan en el hogar, tiene

implicancias significativas en la suspensión de la patria potestad, tal como lo contempla el Código Civil Vigente.

2.2.2 Objetivos General y Específicos

Objetivo general

Determinar si la violencia familiar, tiene implicancias en la suspensión de la patria potestad.

Objetivos específicos

- a.** Establecer si la ausencia de comunicación y precaria relaciones humanas en la pareja, incide en el establecimiento de medidas de seguridad y protección por existir sentencia condenatoria de uno de los padres.
- b.** Establecer si la existencia de agresiones físicas y psicológicas en los cónyuges, inciden en el ejercicio de la tutela a cargo del estado.
- c.** Precisar si las manifestaciones ofensivas contra las cualidades personales de la pareja, inciden en la existencia de modelos de vida afectando la formación integral de los hijos.
- d.** Establecer si la violencia generada por problemas de alcoholismo y drogadicción, incide en el interés en la educación y capacitación de hijos menores de edad.

- e. Demostrar si la existencia de actos de esquizofrenia, inciden en la interdicción del padre o de la madre.
- f. Demostrar si la dependencia económica de la víctima, incide en el incumplimiento de las obligaciones alimentarias establecidas en la ley.

2.2.3 Delimitación del Estudio

a. Delimitación espacial

El estudio se realizó a nivel del Colegio de Abogados de Lima.

b. Delimitación temporal

El periodo en el cual se llevó a cabo esta investigación comprendió los meses de Enero – Febrero 2018.

c. Delimitación social

En la investigación se aplicaron las técnicas e instrumentos destinados al recojo de información de los Abogados hábiles del CAL.

2.2.4 Justificación e Importancia del Estudio

Justificación.- El presente estudio de investigación, se llevó a cabo debido que los actos de violencia familiar, pese a la coercitividad de la ley, estos ni han disminuido significativamente, determinándose que a nivel de la familia existen otros factores

que los están generando y desde luego, al estar judicializados, tienen implicancias en la suspensión de la patria potestad, tal como lo establece el espíritu de la ley.

Importancia.- La investigación dio aportes significativos que contribuyeron a la disminución de los actos de violencia familiar, así como también en la formulación de alternativas que ayuden a establecer las medidas más apropiadas en cuanto a la patria potestad.

2.3 HIPÓTESIS Y VARIABLES

2.3.1 Supuestos teóricos

De acuerdo a la autora **HERNÁNDEZ, Fátima (2014)** refiere que los supuestos teóricos es el conjunto de teorías, escuelas y aportaciones de los pensadores de una ciencia. Es resultado del conocimiento o la información de los progresos teóricos de un área de fenómenos, de las técnicas y de los resultados obtenidos por medio de ellas. (p. 1)

Conforme a la revisión bibliográfica de diferentes especialistas que han escrito sobre la violencia familiar y suspensión de la patria potestad; quedo demostrado que estos garantizan plenamente el derecho que tiene todo menor de vivir en un ambiente de bienestar y armonía; por lo tanto se demostrará la hipótesis planteada en el estudio.

2.3.2 Hipótesis Principal y Específicas

Hipótesis principal

La violencia familiar, tiene implicancias significativas en la suspensión de la patria potestad.

Hipótesis específicas

- a.** La ausencia de comunicación y precaria relaciones humanas en la pareja, incide significativamente en el establecimiento de medidas de seguridad y protección por existir sentencia condenatoria de uno de los padres.
- b.** La existencia de agresiones físicas y psicológicas en los cónyuges, inciden significativamente en el ejercicio de la tutela a cargo del estado.
- c.** Las manifestaciones ofensivas contra las cualidades personales de la pareja, inciden significativamente en la existencia de modelos de vida afectando la formación integral de los hijos.
- d.** La violencia generada por problemas de alcoholismo y drogadicción, incide significativamente en el interés en la educación y capacitación de hijos menores de edad.
- e.** La existencia de actos de esquizofrenia, inciden significativamente en la interdicción del padre o de la madre.

- f. La dependencia económica de la víctima, incide significativamente en el incumplimiento de las obligaciones alimentarias establecidas en la ley.

2.3.3 Variables e Indicadores

Variable independiente

X. VIOLENCIA FAMILIAR

Indicadores

- x₁.- Ausencia de comunicación y precarias relaciones humanas.
- x₂.- Tipo de agresiones físicas y psicológicas.
- x₃.- Manifestaciones ofensivas contra las cualidades personales de la pareja.
- x₄.- Nivel de violencia generada por problemas de alcoholismo y drogadicción.
- x₅.- Existencia de actos de esquizofrenia.
- x₆.- Dependencia económica de la víctima.

Variable dependiente

Y. SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD

Indicadores

- y₁.- Establecimiento de medidas de seguridad y protección por existir sentencia condenatoria de uno de los padres.
- y₂.- Ejercicio de la tutela a cargo del estado.
- y₃.- Existencia de malos modelos de vida afectando la formación integral de los hijos.

- y₄.- Interés en la educación y capacitación de hijos menores de edad.
- y₅.- Interdicción del padre o de la madre.
- y₆.- Incumplimiento de las obligaciones alimentarias establecidas en la ley.

CAPÍTULO III

MÉTODO, TÉCNICA E INSTRUMENTOS

3.1 POBLACIÓN Y MUESTRA

3.1.1 Población

La población objeto de estudio estuvo conformada por aproximadamente 24,500 abogados colegiados en el Colegio de Abogados de Lima. Información proporcionada por la Oficina de Imagen Institucional del Colegio de Abogados de Lima (CAL) a Noviembre del 2017.

3.1.2 Muestra

Para determinar la muestra óptima se utilizó el muestreo aleatorio simple para estimar proporciones para una población conocida cuya fórmula para determinar la muestra óptima fue como sigue:

$$n = \frac{Z^2 PQN}{e^2 (N-1) + Z^2 PQ}$$

Dónde:

- Z : Valor de la abscisa de la curva normal para una probabilidad del 95% de confianza.
- P : Proporción de abogados manifestaron que la violencia familiar, tiene implicas en la suspensión de la patria potestad (se asume P=0.5).
- Q : Proporción de abogados manifestaron que la violencia familiar, no tiene implicas en la suspensión de la patria potestad (**Q = 0.5**, valor asumido debido al desconocimiento de Q)
- e : Margen de error 5%
- N : Población.
- n : Tamaño óptimo de muestra.

Entonces, a un nivel de significancia de 95% y 5% como margen de error **n**:

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5) (0.5) (24,500)}{(0.05)^2 (24,500-1) + (1.96)^2 (0.5) (0.5)}$$

n = 378 Abogados

La muestra de abogados hábiles del CAL fue seleccionada de manera aleatoria.

3.2 DISEÑO UTILIZADO EN EL ESTUDIO

Tipo : Explicativo.
Nivel : Aplicado.
Método y diseño : Expost facto o retrospectivo.

Se tomó una muestra en la cual:

M = Oy(f)Ox

Dónde:

M = Muestra
O = Observación
f = En función de
x = Violencia familiar
y = Suspensión de la patria potestad

3.3 TÉCNICA E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Técnicas

La principal técnica que se utilizó en este estudio fue la encuesta.

Instrumentos

Como instrumento de recolección de la información se utilizó el cuestionario que por intermedio de una encuesta conformada por preguntas en su modalidad cerradas se tomaron a la muestra señalada.

3.4 PROCESAMIENTO DE DATOS

Para procesar la información se utilizó los instrumentos siguientes: Un cuestionario de preguntas cerradas, que permitan establecer la situación actual y alternativas de solución a la problemática que se establece en la presente investigación, además se utilizó el programa computacional SPSS (Statistical Package for Social Sciences), del modelo de correlación de Pearson y nivel de confianza del 95%.

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1 PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

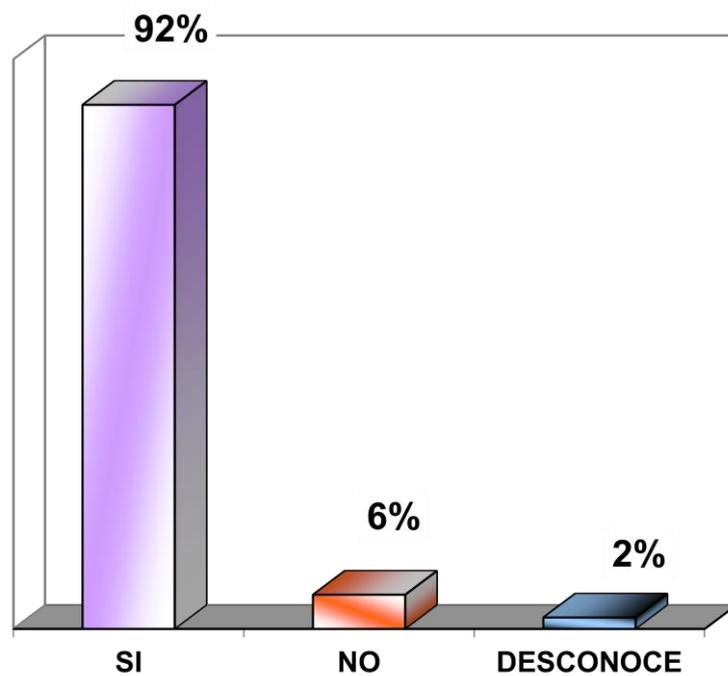
Tabla N° 1

Ausencia de comunicación y precarias relaciones humanas que generan actos de violencia familiar.

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	349	92
b) No	21	6
c) Desconoce	8	2
TOTAL	378	100%

Gráfico No. 1

**AUSENCIA DE COMUNICACIÓN Y PRECARIAS
RELACIONES HUMANAS QUE GENERAN ACTOS
DE VIOLENCIA FAMILIAR**



Fuente: Abogados Hábiles del CAL. (Enero – Febrero 2018)

INTERPRETACIÓN

Al revisar la información que nos muestra la interrogante, encontramos que el 92% de los abogados que respondieron en la primera de las alternativas, señalaron que uno de los problemas existentes a nivel de las parejas, es la ausencia de comunicación y precarias relaciones humanas que generan actos de violencia familiar; en cambio el 6% no compartieron los diferentes puntos de vista expresados por el grupo anterior y el 2% restante manifestaron desconocer, cubriendo así el total de la muestra (100%).

Al respecto la información comentada en líneas anteriores, permitió conocer que casi la totalidad de los encuestados, destacaron que debido a la ausencia de comunicación y por ende precarias relaciones humanas, ocasiona que se generen actos de violencia familiar, al no existir forma alguna de diálogo o iniciativa de pedir ayuda a las autoridades respectiva para así mejorar su relación.

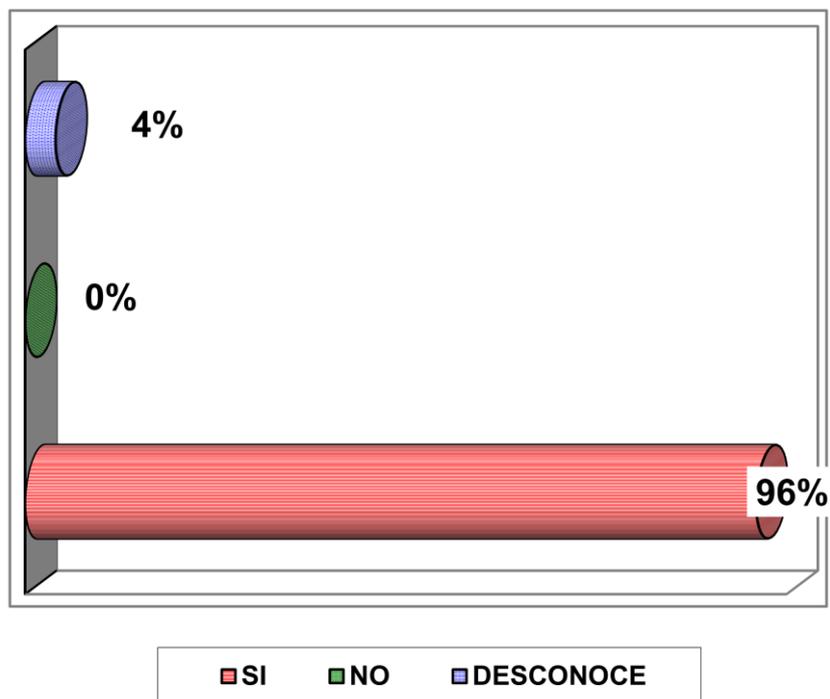
Tabla N° 2

Este tipo de violencia presenta agresiones físicas y psicológicas a la víctima.

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	362	96
b) No	0	0
c) Desconoce	16	4
TOTAL	378	100%

Gráfico No. 2

ESTE TIPO DE VIOLENCIA PRESENTA AGRESIONES FÍSICAS Y PSICOLÓGICAS A LA VÍCTIMA



Fuente: Abogados Hábiles del CAL. (Enero – Febrero 2018)

INTERPRETACIÓN

En cuanto a los resultados que se muestran en la información estadística y gráfica de la pregunta, permitieron apreciar que el 96% de los operadores del derecho inclinaron su respuesta afirmativamente, justificándolo que en la violencia familiar están presentes las agresiones físicas y psicológicas a la víctima y el 4% manifestaron desconocer, sumando el 100%.

Tal como se aprecia en la información anterior, es evidente que casi la totalidad de los que respondieron en la primera de las alternativas, reconocieron que efectivamente en los actos de violencia intrafamiliar, siempre se presentan agresiones físicas como son hematomas, equimosis, lesiones leves y también maltrato psicológico, que conlleva a la víctima baja autoestima, inseguridad, ansiedad, depresión, evidenciándose así la falta de dignidad para denunciarlo oportunamente.

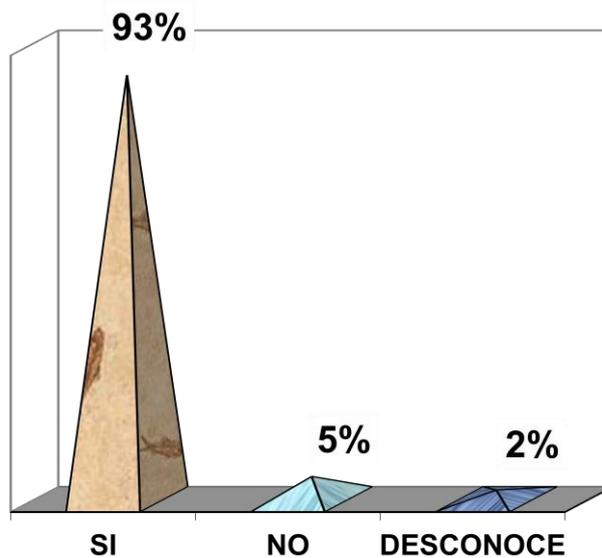
Tabla N° 3

Los desencadenantes de estos hechos son las manifestaciones ofensivas contra las cualidades personales de la pareja.

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	352	93
b) No	19	5
c) Desconoce	7	2
TOTAL	378	100%

Gráfico No. 3

LOS DESENCADENANTES DE ESTOS HECHOS SON LAS MANIFESTACIONES OFENSIVAS CONTRA LAS CUALIDADES PERSONALES DE LA PAREJA



Fuente: Abogados Hábiles del CAL. (Enero – Febrero 2018)

INTERPRETACIÓN

Los encuestados en un promedio del 93% señalaron que efectivamente uno de los desencadenantes de estos hechos son las manifestaciones ofensivas contra las cualidades personales de la pareja; mientras el 5% no estuvieron de acuerdo con lo opinado por el grupo anterior y el 2% complementario refirieron desconocer, arribando al 100% de la muestra y donde prevalece la primera de las alternativas.

Analizando la parte porcentual de la pregunta, encontramos que efectivamente casi la totalidad de los que respondieron en la primera de las opciones y que son conocedores de esta problemática; aseveran que en efecto uno de los desencadenantes de los hechos para generar la violencia, se inicia muchas veces con manifestaciones ofensivas contra las cualidades personales de uno de los cónyuges, iniciándose así actos de violencia.

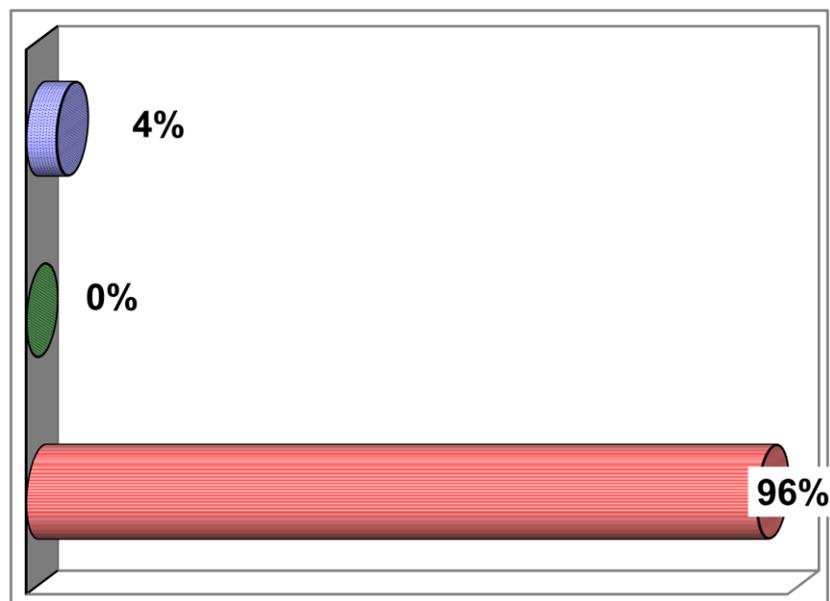
Tabla N° 4

Hechos de violencia generada por problemas de alcoholismo y drogadicción.

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	362	96
b) No	0	0
c) Desconoce	17	4
TOTAL	378	100%

Gráfico No. 4

**HECHOS DE VIOLENCIA GENERADA POR
PROBLEMAS DE ALCOHOLISMO Y
DROGADICCIÓN**



■ SI ■ NO ■ DESCONOCE

Fuente: Abogados Hábiles del CAL. (Enero – Febrero 2018)

INTERPRETACIÓN

En lo relacionado a los alcances de la pregunta, observamos que el 96% de los encuestados respondieron afirmativamente; es decir, que estos hechos de violencia son generados por problemas de alcoholismo y drogadicción y el 4% manifestaron desconocer, llegando al 100% de la muestra.

Tal como se aprecia en el párrafo anterior, no cabe duda que la primera de las alternativas concentró la mayor atención de los encuestados, quienes fueron de la opinión que efectivamente el alcoholismo y la drogadicción son una de las causales para que se den los actos de violencia, dado que muchas veces los alcohólicos eventuales gastan lo percibido en el alcohol y ya no cuentan con dinero para alimentar a su prole; asimismo los adictos a las drogas al estar bajo los afectos de la misma, tienden a ser agresivos y violentos.

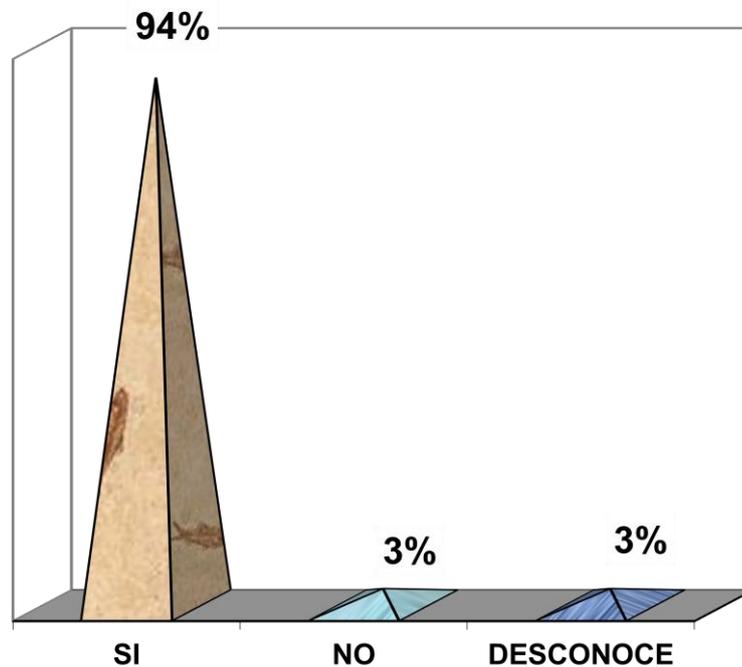
Tabla N° 5

En estos hechos de violencia existen actos de esquizofrenia.

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	356	94
b) No	12	3
c) Desconoce	10	3
TOTAL	378	100%

Gráfico No. 5

EN ESTOS HECHOS DE VIOLENCIA EXISTEN ACTOS DE ESQUIZOFRENIA



Fuente: Abogados Hábiles del CAL. (Enero – Febrero 2018)

INTERPRETACIÓN

Referente a la información recopilada en la interrogante, podemos apreciar que el 94% de los encuestados respondieron en la primera de las opciones; justificándolo que en estos hechos de violencia generalmente se presentan actos de esquizofrenia; sin embargo el 3% no compartieron los puntos de vista del grupo anterior y el 3% complementario expresaron desconocer, totalizando el 100%.

El entorno en el cual se llevó a cabo la investigación, facilitó conocer que efectivamente los encuestados que respondieron en la pregunta acotaron que en efecto los hechos de violencia existen también cuando uno de los cónyuges o parientes sufre de esquizofrenia y no es debidamente controlada cuando no cuenta con recursos para adquirir la medicina adecuada y esas alteraciones que sufre, afecta al entorno familiar al realizar actos de violencia, aun mas cuando la esquizofrenia es en estado agudo.

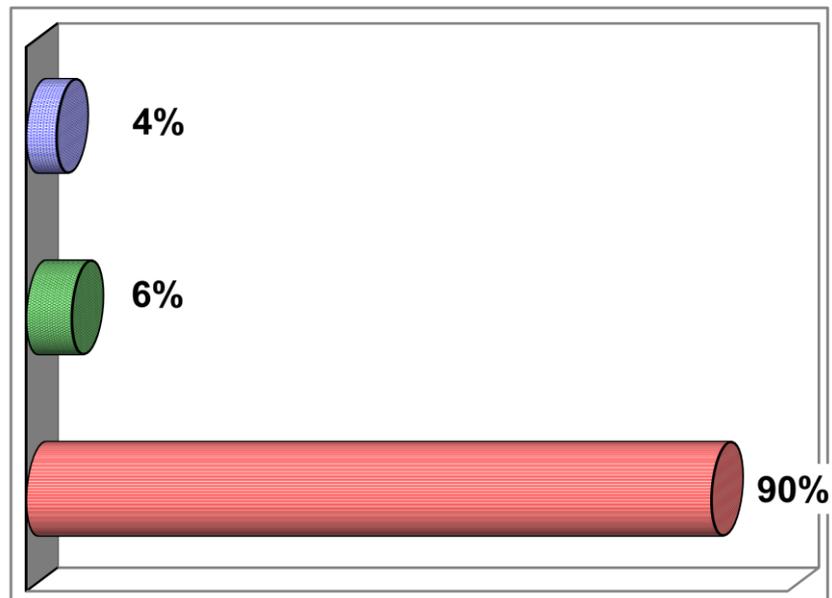
Tabla N° 6

Estos hechos se generen por falta de asistencia recíproca en la pareja.

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	342	90
b) No	22	6
c) Desconoce	14	4
TOTAL	378	100%

Gráfico No. 6

ESTOS HECHOS SE GENERAN POR FALTA DE ASISTENCIA RECÍPROCA EN LA PAREJA



■ SI ■ NO ■ DESCONOCE

Fuente: Abogados Hábiles del CAL. (Enero – Febrero 2018)

INTERPRETACIÓN

Se observa en la tabla y gráfico correspondiente, que la información que se presenta en un promedio del 90% refirieron que en estos hechos tienen como causal la falta de asistencia recíproca a nivel de la pareja; en cambio el 6% no estuvieron de acuerdo con los demás y el 4% complementario refirieron desconocer, sumando el 100%.

En este panorama el estudio llevado a cabo sobre esta realidad, clarificó que casi la totalidad de los encuestados advierten que efectivamente los hechos de violencia también se generan cuando los cónyuges no cumplen con el deber de asistencia recíproca que viene con el matrimonio, y por lo tanto ambos deben cumplirla.

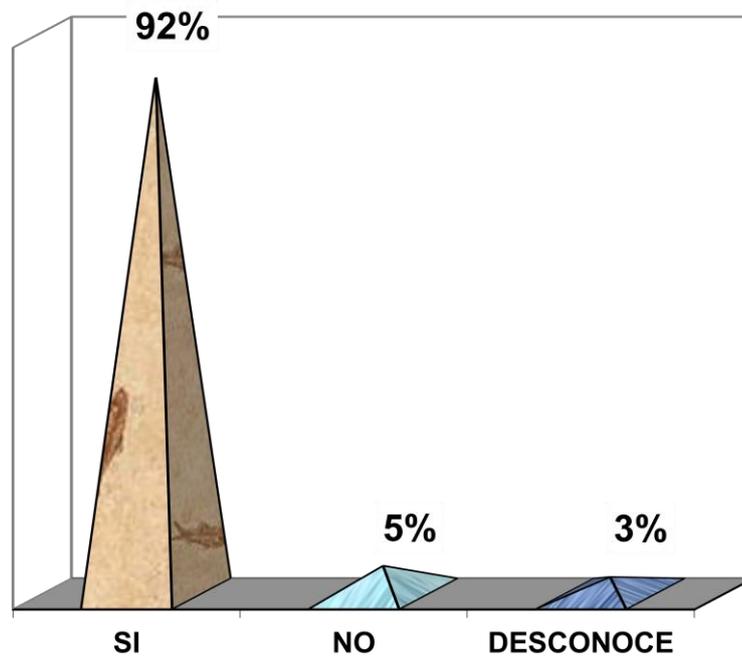
Tabla N° 7

Disminuir los actos de violencia familiar a nivel de la pareja.

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	348	92
b) No	17	5
c) Desconoce	13	3
TOTAL	378	100%

Gráfico No. 7

DISMINUIR LOS ACTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR A NIVEL DE LA PAREJA



Fuente: Abogados Hábiles del CAL. (Enero – Febrero 2018)

INTERPRETACIÓN

La opinión de los encuestados en un promedio del 92% consideran que si es posible disminuir los actos de violencia familiar a nivel de la pareja, ante lo cual es necesario contar con el apoyo de profesionales que son conocedores de esta realidad; sin embargo el 5% respondieron todo lo contrario en comparación con la primera de las alternativas y el 3% manifestaron desconocer, arribando al 100% de la muestra considerada en la investigación.

El contexto en el cual se llevó a cabo el acopio del material y expuesto con claridad en el párrafo anterior, nos muestra que en efecto si es posible disminuir los actos de violencia familiar a nivel de la pareja, existiendo principalmente una adecuada comunicación y sometiéndose ambos a una terapia de pareja para así tener calidad de vida y dar buenos ejemplos a los hijos.

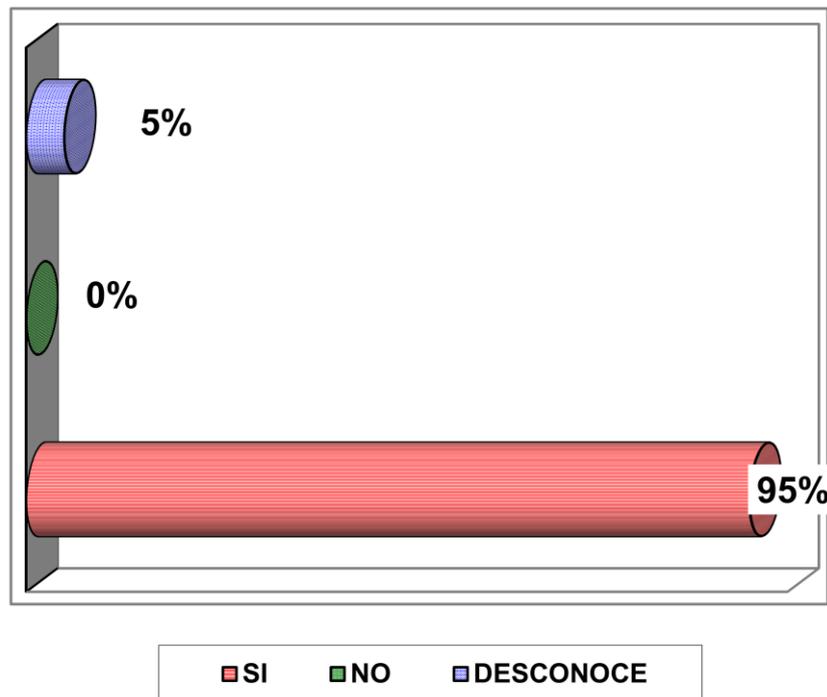
Tabla N° 8

Establecimiento de medidas de seguridad y protección por existir sentencia condenatoria de uno de los padres.

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	360	95
b) No	0	0
c) Desconoce	18	5
TOTAL	378	100%

Gráfico No. 8

ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN POR EXISTIR SENTENCIA CONDENATORIA DE UNO DE LOS PADRES



Fuente: Abogados Hábiles del CAL. (Enero – Febrero 2018)

INTERPRETACIÓN

Respecto a la información que se presentó como resultado del trabajo de campo, encontramos que el 95% de los abogados eligieron la primera de las opciones, quienes destacaron que era necesario el establecimiento de medidas de seguridad y protección por existir sentencia condenatoria de uno de los padres y el 5% manifestaron desconocer, totalizando el 100%.

El marco en el cual se llevó a cabo el estudio, nos demuestra que casi la totalidad de los encuestados fueron de la opinión que si es necesario adoptar medida de seguridad y protección a favor de los hijos, cuando existen sentencias condenatoria a uno de los padres y por lo tanto, la patria potestad recaerá en un solo cónyuge quien será quien velará por su formación integral.

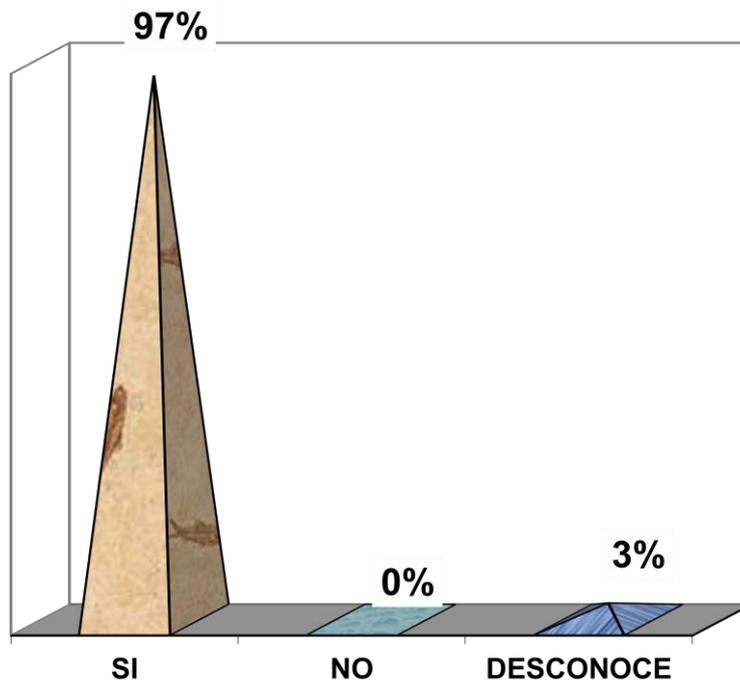
Tabla N° 9

Ejercicio de la tutela a cargo del estado.

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	365	97
b) No	0	0
c) Desconoce	13	3
TOTAL	378	100%

Gráfico No. 9

EJERCICIO DE LA TUTELA A CARGO DEL ESTADO



Fuente: Abogados Hábiles del CAL. (Enero – Febrero 2018)

INTERPRETACIÓN

Los datos que se aprecian tanto en la parte porcentual y gráfica de la pregunta, indicaron que el 97% de los abogados hábiles del CAL tomados en cuenta en el estudio, expresaron que si posible el ejercicio de la tutela a cargo del Estado y sobre todo teniendo en consideración la situación económica y social que vive la pareja y el 3% restante indicaron desconocer, cubriendo así el 100% de la muestra.

Según lo mostrado en líneas anteriores, destaca la primera de las alternativas, donde los abogados hábiles del CAL, aseveran que si es posible el ejercicio de la tutela a cargo del Estado, cuando hay familiar que viven en pobreza extrema y tienen hijos y no los pueden educar y formar como corresponde a su corta edad, y por lo tanto quedarán bajo la responsabilidad tutelar del Estado.

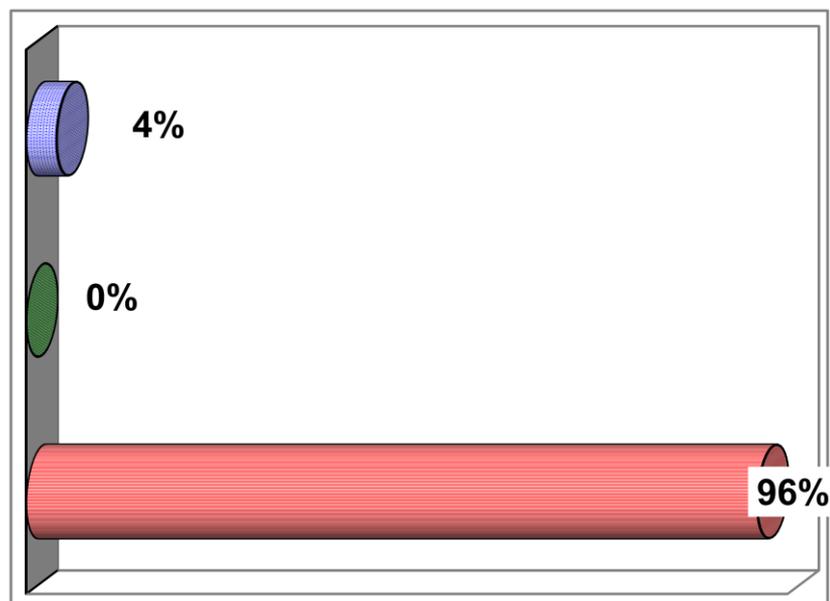
Tabla N° 10

Esta figura jurídica se adopta cuando existen modelos de vida que afectan la formación integral de los hijos.

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	363	96
b) No	0	0
c) Desconoce	15	4
TOTAL	378	100%

Gráfico No. 10

ESTA FIGURA JURÍDICA SE ADOPTA CUANDO EXISTEN MODELOS DE VIDA QUE AFECTAN LA FORMACIÓN INTEGRAL DE LOS HIJOS



■ SI ■ NO ■ DESCONOCE

Fuente: Abogados Hábiles del CAL. (Enero – Febrero 2018)

INTERPRETACIÓN

Se aprecia que la tendencia de los resultados que se presentan en la tabla, el 96% de los abogados indicaron que en esta figura jurídica se adopta cuando existen malos modelos de vida que afectan la formación integral de los hijos y que al respecto la normatividad vigente es bastante clara y el 4% restante expresaron desconocer, sumando el 100%.

En resumen los datos que se presentaron tanto en la tabla como en el gráfico correspondiente, dejaron en claro que casi la totalidad de los encuestados consideran que si se debe suspender la patria potestad, cuando se advierte que existe una conducta irregular de los padres que vienen hacer malos modelos de vida y los mismos afectaran a la formación integral de los hijos por lo que oportunamente debe asumir la tenencia un familiar o la tutela del Estado.

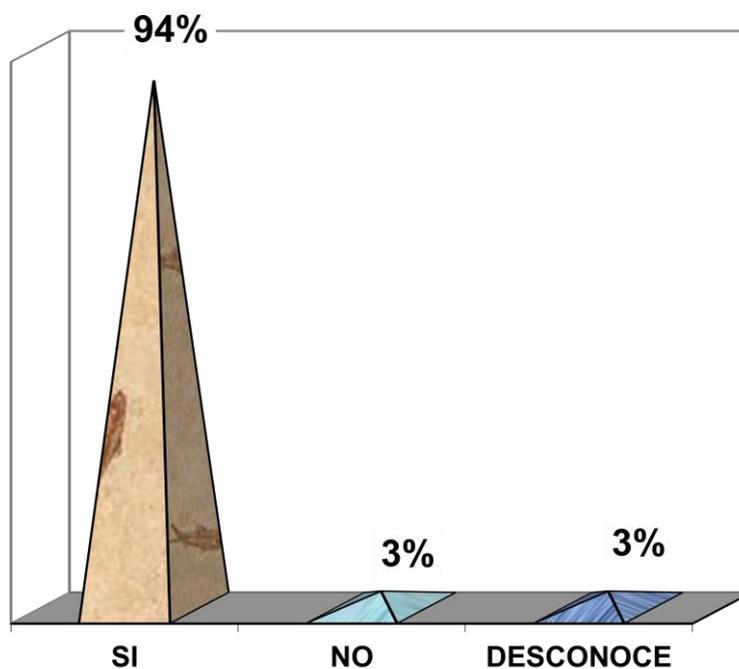
Tabla N° 11

Interés en la educación y capacitación de hijos menores de edad.

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	356	94
b) No	12	3
c) Desconoce	10	3
TOTAL	378	100%

Gráfico No. 11

INTERÉS EN LA EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN DE HIJOS MENORES DE EDAD



Fuente: Abogados Hábiles del CAL. (Enero – Febrero 2018)

INTERPRETACIÓN

Los resultados que se presentan en la tabla, demuestran que el 94% de los consultados que respondieron en la primera de las alternativas, fueron de la opinión que el Juez si puede disponer la suspensión de la patria potestad, cuando no existe interés de los padres en cuanto a la educación y capacitación de hijos menores de edad; en cambio el 3% no compartieron los puntos de vista de los anteriores y el 3% refirieron desconocer, arribando al 100%.

La importancia de la información proporcionada por los encuestados, dejó en claro que efectivamente si puede el Juez de Familia suspender la patria potestad a los padres, cuando no asumen su responsabilidad de educar a sus hijos y capacitarlos para el futuro, por ser ese el interés superior del niño y la misión tuitiva que tiene el Juez de proteger al menor.

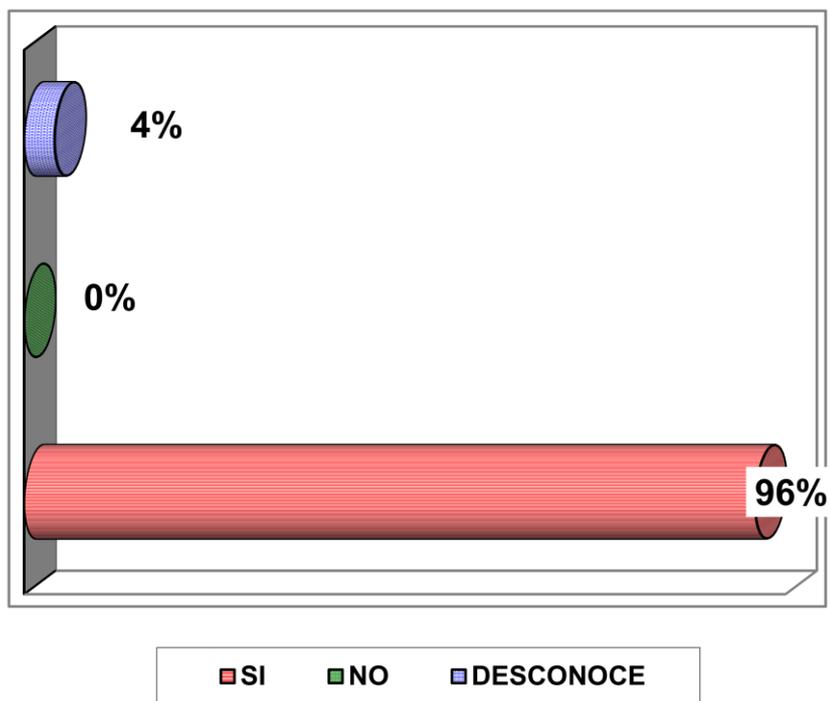
Tabla N° 12

Es coherente la medida de interdicción del padre o de la madre.

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	364	96
b) No	0	0
c) Desconoce	14	4
TOTAL	378	100%

Gráfico No. 12

ES COHERENTE LA MEDIDA DE INTERDICCIÓN DEL PADRE O DE LA MADRE



Fuente: Abogados Hábiles del CAL. (Enero – Febrero 2018)

INTERPRETACIÓN

Observando la información estadística y gráfica de la pregunta, encontramos que el 96% de los abogados respondieron afirmativamente, quienes expresaron que en estos casos se presenta como medida la interdicción del padre o de la madre y el 4% complementario señalaron desconocer, llegando al 100%.

Tal como se observa en la información presentada en la tabla y gráfico correspondiente, podemos apreciar que efectivamente si son coherentes declarar judicialmente la interdicción de uno de los padres, cuando adolecen de alguna enfermedad mental, que les haga imposible asumir su responsabilidad como es velar por la formación moral y espiritual y asegurar el desarrollo integral de sus hijos, asumiendo en estos casos la tenencia los abuelos o algún otro familiar más próximo o de no existir lo asumirá el Estado.

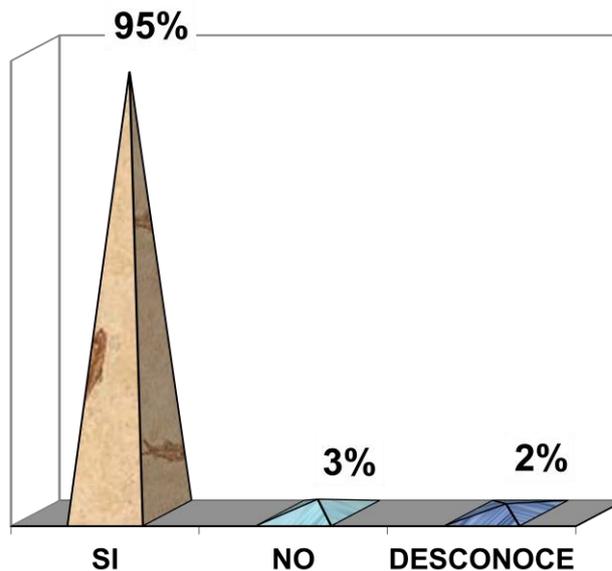
Tabla N° 13

Autoridad judicial aplica esta figura jurídica cuando existe incumplimiento de las obligaciones alimentarias establecidas en la ley.

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	358	95
b) No	11	3
c) Desconoce	9	2
TOTAL	378	100%

Gráfico No. 13

AUTORIDAD JUDICIAL APLICA ESTA FIGURA JURÍDICA CUANDO EXISTE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY



Fuente: Abogados Hábiles del CAL. (Enero – Febrero 2018)

INTERPRETACIÓN

De acuerdo a lo planteado en la pregunta, la información estadística y gráfica que se acompaña, permitió conocer que el 95% de los abogados respondieron afirmativamente, justificándolo en el sentido que la autoridad judicial puede aplicar esta figura jurídica cuando existe incumplimiento de las obligaciones alimentarias establecidas en la ley; lo cual no fue compartido por el 3% que tuvieron diferentes puntos de vista y el 2% refirieron desconocer, sumando el 100%.

Tal como se observa en la información que se aprecia en la tabla y gráfico correspondiente, casi la totalidad de los abogados que inclinaron su respuesta en la primera de las opciones, lo justificaron destacando que conforme esta prevista en la ley, la autoridad judicial viene aplicando esta figura jurídica de suspensión de la patria potestad, cuando el obligado incumple con pagar mes a mes la pensión alimentaria establecida por sentencia firme, conforme el ordenamiento jurídico que así lo ha previsto.

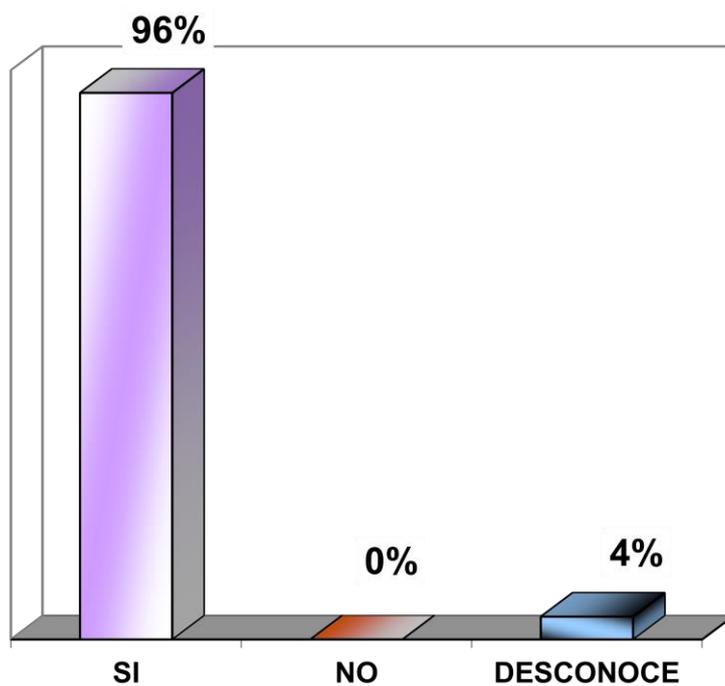
Tabla N° 14

Es apropiada la suspensión de la patria potestad.

ALTERNATIVAS	fi	%
d) Si	362	96
e) No	0	0
f) Desconoce	16	4
TOTAL	378	100%

Gráfico No. 14

ES APROPIADA LA SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD



Fuente: Abogados Hábiles del CAL. (Enero – Febrero 2018)

INTERPRETACIÓN

A fin de clarificar la problemática relacionada sobre esta realidad y a la cual está referida la pregunta, los resultados que se presentan en un promedio del 96%, de los que fueron consultados, señalan que la medida adoptada en la ley, es apropiada en cuanto a la suspensión de la patria potestad y el 4% refirieron desconocer, totalizando el 100%.

Si analizamos la información considerada en el párrafo anterior, es notorio que la casi la totalidad de los operadores del derecho, destacaron que si es apropiada la suspensión de la patria potestad, cuando se dan las causales previstas en la ley y que han sido materia de análisis en la presente investigación, dado que prima el interés superior del niño, que es todo aquello que lo beneficie para su formación, quien debe vivir en un hogar donde le ofrezcan una mejor calidad de vida.

4.2 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

La estadística de prueba a utilizar para probar las hipótesis propuestas fue la prueba ji cuadrado corregida por Yates, ya que más del 20% de las celdas que contienen las frecuencias esperadas de la tabla son menores a cinco (5), lo que obliga a la combinación de celdas adyacentes para finalmente obtener una tabla 2x2.

Dónde:

a= Celda primera columna, primera fila

b= Celda segunda columna, primera fila

c= Celda primera columna, segunda fila

d= Celda segunda columna, segunda fila

$$\chi^2 = \frac{(|ad - bc| - n/2)^2 n}{(a+b)(c+d)(a+c)(b+d)}$$

Hipótesis a:

H₀: La ausencia de comunicación y precaria relaciones humanas en la pareja, no incide significativamente en el establecimiento de medidas de seguridad y protección por existir sentencia condenatoria de uno de los padres.

H₁: La ausencia de comunicación y precaria relaciones humanas en la pareja, incide significativamente en el establecimiento de medidas de seguridad y protección por existir sentencia condenatoria de uno de los padres.

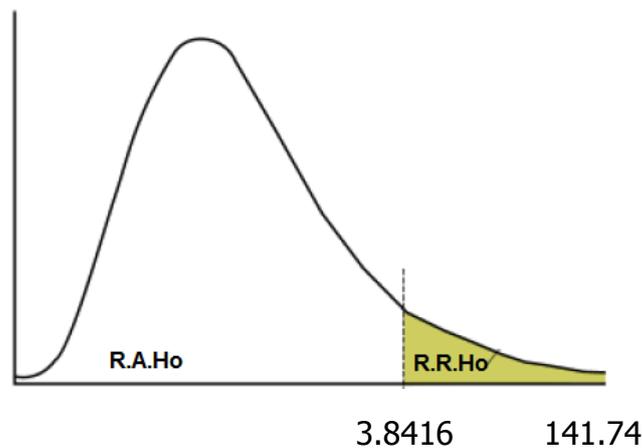
Existe ausencia de comunicación	Establece medidas de seguridad y protección			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	346	0	3	349
No	14	0	7	21
Desconoce	0	0	8	8
Total	360	0	18	378

Para rechazar hipótesis nula (H_0), el valor calculado de χ^2 debe ser mayor o igual a 3.8416, este valor se obtiene cuando χ^2 sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con $(2-1) (2-1) = 1$ grados de libertad y un nivel de significancia de 0.05.

Entonces, al reemplazar los datos en la estadística de prueba, se tiene:

$$\chi^2 = \frac{(|346*15 - 3*14| - 378/2)^2}{(349)(29)(360)(18)} = 141.74$$

El valor obtenido se ubica en el gráfico:



Como $141.74 > 3.8416$, se rechaza **H₀**. Por lo tanto, se concluye que la ausencia de comunicación y precaria relaciones humanas en la pareja, incide significativamente en el establecimiento de medidas de seguridad y protección por existir sentencia condenatoria de uno de los padres.

Hipótesis b:

H₀: La existencia de agresiones físicas y psicológicas en los cónyuges, no inciden significativamente en el ejercicio de la tutela a cargo del estado.

H₁: La existencia de agresiones físicas y psicológicas en los cónyuges, inciden significativamente en el ejercicio de la tutela a cargo del estado.

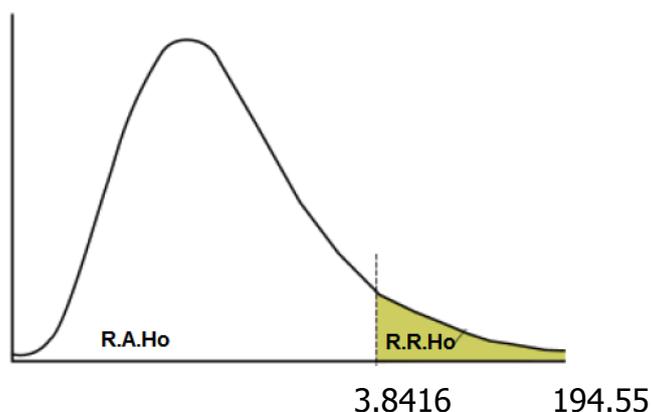
Existe agresiones físicas y psicológicas	Ejerce la tutela a cargo del estado			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	360	0	2	362
No	0	0	0	0
Desconoce	5	0	11	16
Total	365	0	13	378

Para rechazar hipótesis nula (H₀), el valor calculado de χ^2 debe ser mayor o igual a 3.8416, este valor se obtiene cuando χ^2 sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con (2-1) (2-1) = 1 grados de libertad y un nivel de significancia de 0.05.

Entonces, al reemplazar los datos en la estadística de prueba, se tiene:

$$\chi^2 = \frac{(|360*11 - 2*5| - 378/2)^2 378}{(362)(16)(365)(13)} = 194.55$$

El valor obtenido se ubica en el gráfico:



Como $194.55 > 3.8416$, se rechaza **H₀**. Por lo tanto, se concluye que la existencia de agresiones físicas y psicológicas en los cónyuges, inciden significativamente en el ejercicio de la tutela a cargo del estado.

Hipótesis c:

H₀: Las manifestaciones ofensivas contra las cualidades personales de la pareja, no inciden significativamente en la existencia de modelos de vida afectando la formación integral de los hijos.

H₁: Las manifestaciones ofensivas contra las cualidades personales de la pareja, inciden significativamente en la existencia de modelos de vida afectando la formación integral de los hijos.

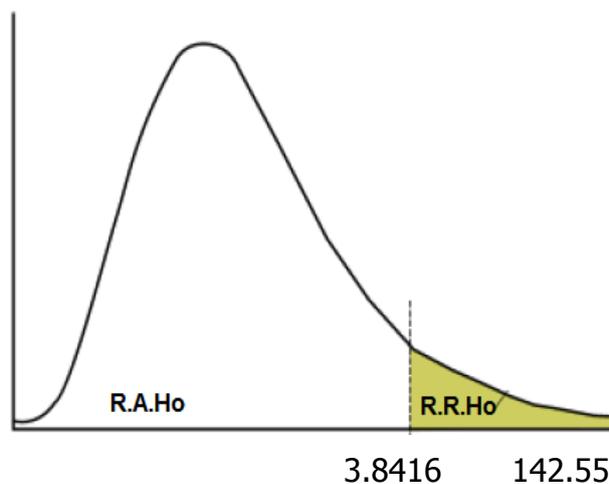
Existe manifestaciones ofensivas	Existe modelos de vida			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	350	0	2	352
No	11	0	8	19
Desconoce	2	0	5	7
Total	363	0	15	378

Para rechazar hipótesis nula (H_0), el valor calculado de χ^2 debe ser mayor o igual a 3.8416, este valor se obtiene cuando χ^2 sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con $(2-1) (2-1) = 1$ grados de libertad y un nivel de significancia de 0.05.

Entonces, al reemplazar los datos en la estadística de prueba, se tiene:

$$\chi^2 = \frac{((350*13 - 2*13) - 378/2)^2}{(352)(26)(363)(15)} = 142.55$$

El valor obtenido se ubica en el gráfico:



Como $142.55 > 3.8416$, se rechaza **H_0** . Por lo tanto, se concluye que las manifestaciones ofensivas contra las cualidades personales de la pareja, inciden significativamente en la existencia de modelos de vida afectando la formación integral de los hijos.

Hipótesis d:

H₀: La violencia generada por problemas de alcoholismo y drogadicción, no incide significativamente en el interés de la educación y capacitación de hijos menores de edad.

H₁: La violencia generada por problemas de alcoholismo y drogadicción, incide significativamente en el interés de la educación y capacitación de hijos menores de edad.

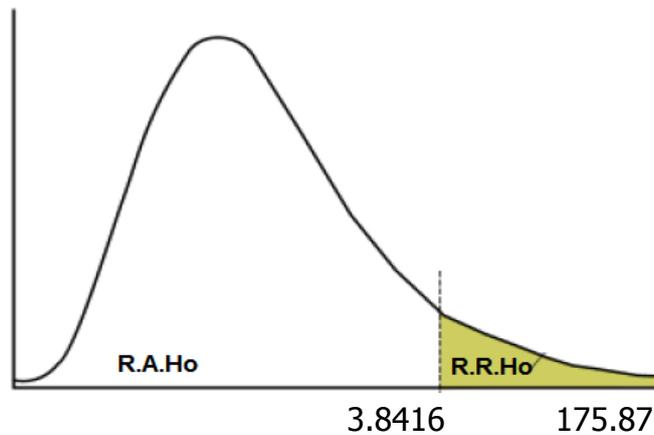
Violencia es generada por el alcoholismo y drogadicción	Poco interés en la educación y capacitación			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	353	8	0	362
No	0	0	0	0
Desconoce	3	4	10	17
Total	356	12	10	378

Para rechazar hipótesis nula (H₀), el valor calculado de χ^2 debe ser mayor o igual a 3.8416, este valor se obtiene cuando χ^2 sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con (2-1) (2-1) = 1 grados de libertad y un nivel de significancia de 0.05.

Entonces, al reemplazar los datos en la estadística de prueba, se tiene:

$$\chi^2 = \frac{(|353*14 - 8*3| - 378/2)^2 378}{(361)(17)(356)(22)} = 175.87$$

El valor obtenido se ubica en el gráfico:



Como $175.87 > 3.8416$, se rechaza **H₀**. Por lo tanto, se concluye que la violencia generada por problemas de alcoholismo y drogadicción incide significativamente en la falta de interés en la educación y capacitación de hijos menores de edad.

Hipótesis e:

H₀: La existencia de actos de esquizofrenia, no inciden significativamente en la interdicción del padre o de la madre.

H₁: La existencia de actos de esquizofrenia, inciden significativamente en la interdicción del padre o de la madre.

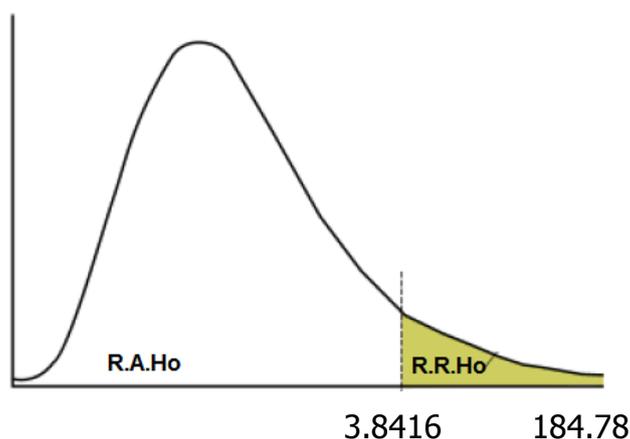
Existe actos de esquizofrenia	Existe interdicción del padre o de la madre			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	355	0	1	356
No	6	0	6	12
Desconoce	3	0	7	10
Total	364	0	14	378

Para rechazar hipótesis nula (H_0), el valor calculado de χ^2 debe ser mayor o igual a 3.8416, este valor se obtiene cuando χ^2 sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con $(2-1) (2-1) = 1$ grados de libertad y un nivel de significancia de 0.05.

Entonces, al reemplazar los datos en la estadística de prueba, se tiene:

$$\chi^2 = \frac{((355 * 13 - 1 * 9) - 378 / 2)^2}{(356)(22)(364)(14)} = 184.78$$

El valor obtenido se ubica en el gráfico:



Como $184.78 > 3.8416$, se rechaza **H₀**. Por lo tanto, se concluye que la existencia de actos de esquizofrenia, inciden significativamente en la interdicción del padre o de la madre.

Hipótesis f:

H_0 : La dependencia económica de la víctima, no incide significativamente en el incumplimiento de las obligaciones alimentarias establecidas en la ley.

H₁: La dependencia económica de la víctima, incide significativamente en el incumplimiento de las obligaciones alimentarias establecidas en la ley.

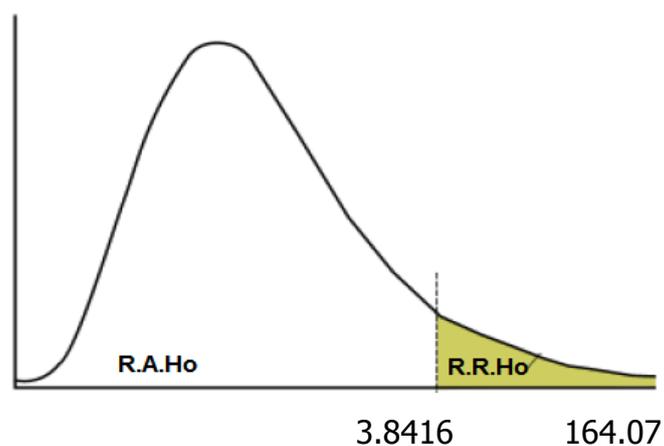
Existe dependencia económica de la víctima	Incumplen las obligaciones alimentarias			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	341	1	0	342
No	16	6	0	22
Desconoce	2	4	9	14
Total	358	11	9	378

Para rechazar hipótesis nula (H₀), el valor calculado de χ^2 debe ser mayor o igual a 3.8416, este valor se obtiene cuando χ^2 sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con (2-1) (2-1) = 1 grados de libertad y un nivel de significancia de 0.05.

Entonces, al reemplazar los datos en la estadística de prueba, se tiene:

$$\chi^2 = \frac{((341*19 - 1*18) - 378/2)^2}{(342)(37)(359)(20)} = 164.07$$

El valor obtenido se ubica en el gráfico:



Como $164.07 > 3.8416$, se rechaza H_0 . Por lo tanto, se concluye que la dependencia económica de la víctima, incide significativamente en el incumplimiento de las obligaciones alimentarias establecidas en la ley.

Hipótesis General:

H_0 : La violencia familiar, no tiene implicancias significativas en la suspensión de la patria potestad.

H_1 : La violencia familiar, tiene implicancias significativas en la suspensión de la patria potestad.

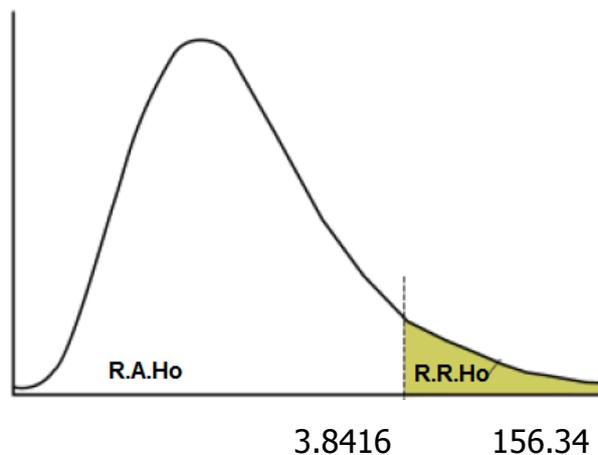
Existe violencia familiar	Existe suspensión de la patria potestad			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	347	0	1	348
No	14	0	3	17
Desconoce	1	0	12	13
Total	362	0	16	378

Para rechazar hipótesis nula (H_0), el valor calculado de χ^2 debe ser mayor o igual a 3.8416, este valor se obtiene cuando χ^2 sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con $(2-1)(2-1) = 1$ grado de libertad y un nivel de significancia de 0.05.

Entonces, al reemplazar los datos en la estadística de prueba, se tiene:

$$\chi^2 = \frac{(|347 * 15 - 1 * 15| - 378 / 2)^2 * 378}{(348)(30)(362)(16)} = 156.34$$

El valor obtenido se ubica en el gráfico:



Como $156.34 > 3.8416$, se rechaza H_0 . Por lo tanto, se concluye que la violencia familiar, tiene implicancias significativas en la suspensión de la patria potestad.

4.3 DISCUSIÓN

Con relación al tema de investigación el especialista **MAGRO SERVET, Vicente (2017)** nos da información de mucha importancia: Siempre ha existido en el proceso penal un gran debate sobre la decisión del juez penal sobre medidas civiles en el caso de las que afecten a los derechos de los progenitores sobre sus hijos, en concreto en los casos de violencia de género sobre todo. Y ello, en razón al alcance de estas medidas y cuándo debía actuar el juez penal en estos casos en los que podría estar tramitándose en paralelo un proceso civil sobre el mismo objeto aunque tratara este último sobre la separación o divorcio en sí.

Además, en todos los procedimientos relacionados con la violencia de género, el Juez competente deberá pronunciarse en todo caso, de oficio o a instancia de las víctimas, de los hijos, de las personas que convivan con

ellas o se hallen sujetas a su guarda o custodia, del Ministerio Fiscal o de la Administración de la que dependan los servicios de atención a las víctimas o su acogida, sobre la pertinencia de la adopción de las medidas cautelares y de aseguramiento, determinando su plazo y su régimen de cumplimiento y, si procediera, las medidas complementarias a ellas que fueran precisas. Esto supone una exigencia al juez de lo penal de adoptar de oficio medidas civiles de protección y afectantes al derecho de familia, aunque la parte no lo inste.

Es así que el Juez podrá suspender para el inculcado por violencia de género el ejercicio de la patria potestad, guarda y custodia, acogimiento, tutela, curatela o guarda de hecho, respecto de los menores que dependan de él.

Si no acordara la suspensión, el Juez deberá pronunciarse en todo caso sobre la forma en la que se ejercerá la patria potestad y, en su caso, la guarda y custodia, el acogimiento, la tutela, la curatela o la guarda de hecho de los menores. Asimismo, adoptará las medidas necesarias para garantizar la seguridad, integridad y recuperación de los menores y de la mujer, y realizará un seguimiento periódico de su evolución. (p. 4)

En lo concerniente al tema motivo de investigación, se aprecia tal como lo señalan los diferentes especialistas que han conceptualizado sobre la violencia familiar, han encontrado que existen muchos problemas que la generan y que van desde una limitada comunicación y precarias relaciones a nivel de la pareja, manteniendo en forma progresiva una serie de hechos con mayor incidencia en la violencia como son las agresiones físicas y psicológicas, términos inapropiados que se manifiestan en forma ofensiva, problemas de alcoholismo y drogadicción, a los cuales también se suma

actos de esquizofrenia y que repercuten directamente en la víctima y que desde luego, necesitan asistencia recíproca a nivel de la pareja; hechos que al no dudarlos evidencian que la violencia en referencia es uno de los males que viene afectando a la familia y a la sociedad.

Por otro lado, en lo concerniente a esta situación que se genera en la violencia familiar y que afecta directamente a las parejas, el legislador conocedor de esta problemática, ha venido endureciendo la normatividad implementada al respecto, estableciéndose medidas muy drásticas para los agresores, así como también otras alternativas con implicancias jurídicas cuando existen hijos, habiendo considerado la suspensión de la patria potestad, cuando alguno de los cónyuges su comportamiento evidencia que no puede ejercer conscientemente la patria potestad, estableciendo al respecto que esta debe suspenderse como una alternativa frente a los problemas que se están presentando en muchas de las familias.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES

- 5.1.1** Los datos obtenidos permitió establecer que la ausencia de comunicación y precaria relaciones humanas en la pareja, incide significativamente en el establecimiento de medidas de seguridad y protección por existir sentencia condenatoria de uno de los padres.

- 5.1.2** Los datos obtenidos y posteriormente puestos a prueba permitieron establecer que la existencia de agresiones físicas y psicológicas en los cónyuges, inciden significativamente en el ejercicio de la tutela a cargo del estado.

- 5.1.3** Los datos obtenidos permitieron precisar que las manifestaciones ofensivas contra las cualidades personales de la pareja, inciden significativamente en la existencia de modelos de vida afectando la formación integral de los hijos.
- 5.1.4** Se ha establecer que la violencia generada por problemas de alcoholismo y drogadicción incide significativamente en la falta de interés en la educación y capacitación de hijos menores de edad.
- 5.1.5** Los datos obtenidos y posteriormente contrastados permitieron demostrar que la existencia de actos de esquizofrenia, inciden significativamente en la interdicción del padre o de la madre.
- 5.1.6** Se ha demostrado, como producto de la contrastación de hipótesis que, la dependencia económica de la víctima, incide significativamente en el incumplimiento de las obligaciones alimentarias establecidas en la ley.
- 5.1.7** En conclusión, los datos obtenidos y posteriormente contrastado permitió determinar que la violencia familiar, tiene implicancias significativas en la suspensión de la patria potestad.

5.2 RECOMENDACIONES

- 5.2.1** Se hace necesario efectuar un trabajo preventivo para erradicar la violencia, iniciando principalmente en las charlas prematrimoniales y en los centros de educación inicial, enseñándoles a los niños a dar cariño y afecto y diciéndoles que nos hagan saber si sus

padres discuten, pelean, para que oportunamente reciban una terapia adecuada.

- 5.2.2** Que siendo importante la constitución de las familias y que los actos de violencia ponen en riesgo la seguridad, el bienestar y hasta la misma vida de uno de los cónyuges, considero necesario que antes de unirse, deben pasar por un examen psiquiátrico, con el fin de evitar todos los actos que a diario se ven en los medios de comunicación, donde se evidencia que los hijos son las grandes víctimas de estos hechos violentos.

- 5.2.3** Es conveniente que suspenda la patria potestad, cuando uno de los padres cuenta con reiteradas denuncias por violencia familiar, toda vez que serían evidentes los modelos de vida para los hijos.

B I B L I O G R A F Í A

Referencias bibliográficas:

1. ADRIANZEN, Cecilia; ESTREMADOYRO, Julieta y LARCO, Miriam (2011). **VIOLENCIA EN LA PAREJA COMISARÍA DE MUJERES EN EL PERÚ**, Editorial Flora Tristán, Lima-Perú.
2. ARDITO VEGA, Wilfredo y Javier, LA ROSA CALLE (2012). **VIOLENCIA FAMILIAR EN LA REGIÓN ANDINA**, Editado por el Instituto de Defensa Legal, Sexta Edición, Perú.
3. BARBERO, Doménico (2011). **SISTEMA DEL DERECHO PRIVADO**, Editorial Ediciones Juristas Europa América, Buenos Aires-Argentina.
4. BARDALES, Olga y Elisa, HUALLPA (2013). **VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL EN MUJERES Y VARONES DE 15 A 59 AÑOS**. Editorial MIMDES, Lima-Perú.
5. BERMÚDEZ VALDIVIA, Violeta (2011). **VIOLENCIA FAMILIAR Y SU TRATAMIENTO EN EL DERECHO PERUANO**. Editorial Revista, edición de Enero, Lima – Perú.
6. CASTÁN VÁZQUEZ, José María (2013). **DERECHO DE FAMILIA**, Editorial Lexis Nexis, Primera Edición, Tomo II, Buenos Aires-Argentina.
7. CORSI, Jorge (2013). **VIOLENCIA FAMILIAR. UNA MIRADA ABARCATIVA SOBRE LA VIOLENCIA FAMILIAR**, Editorial Revista Una mirada abarcativa sobre el problema de la violencia familiar, séptima edición, Argentina.
8. FERNÁNDEZ CLÉRIGO, Luis (2012). **EL DERECHO DE FAMILIA EN LA LEGISLACIÓN COMPARADA**, Editorial Grijley, Lima-Perú.
9. FLORA TRISTÁN, Manuela (2013). **MANUAL SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL**, Editado por Lima 21, Quinta Edición, Perú.
10. HERNÁNDEZ ALARCÓN, Christian (2010). **CONTENIDO PERSONAL Y PATRIMONIAL DE LA PATRIA POTESTAD Y EL DERECHO DE COMUNICACIÓN Y RELACIÓN DE LOS PADRES CON SUS HIJOS:**

ASPECTOS PROCESALES Y SUSTANTIVOS, Editorial Gaceta Jurídica, Décima Edición Actualizada, Perú.

11. HINOSTROZA MÍNGUEZ, Alberto (2012). **PROCESOS JUDICIALES DERIVADOS DEL DERECHO DE FAMILIA**, Editorial Gaceta Jurídica S.A., Lima-Perú.
12. MUSICANTE, Rubén (2010). **VIOLENCIA FAMILIAR**, Editorial Monografías.com, edición de Setiembre, Córdoba – Argentina.
13. PAVÓN, Cirilo (2010). **TRATADO DE LA FAMILIA EN EL DERECHO CIVIL ARGENTINO**, Editorial Ideas, Tomo III, Buenos Aires-Argentina.
14. PLÁCIDO V., Álex F. (2012). **MANUAL DE DERECHO DE FAMILIA**, Editorial Gaceta Jurídica, Lima-Perú.
15. PONSATI, Arturo (2010). **LECCIONES DE HISTORIA DE LAS INSTITUCIONES**, Editorial Astrea, Buenos Aires-Argentina.
16. PROYECTO (2014). **LA FAMILIA UNA MIRADA DOCUMENTAL**, Editorial Fundación Rafael Pombo, Santa Fé de Bogotá – Colombia.
17. VARSÍ ROSPIGLIOSI, Enrique (2010). **DIVORCIO, FILIACIÓN Y PATRIA POTESTAD**, Editorial Grijley, Primera Edición, Lima-Perú.
18. ZANNONI, Eduardo (2012). **DERECHO DE LA FAMILIA**, Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, Cuarta Edición Actualizada, Tomo 2, Buenos Aires-Argentina.

Referencias electrónicas:

19. AGUIRRE ALARCÓN, Candy Jessica. **EL PROGRAMA NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL Y SU IMPACTO EN LA PREVALENCIA DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL EN EL PERÚ, PERÍODO 2003-2009**, extraída de la página web: http://cybertesis.uni.edu.pe/bitstream/uni/1381/1/aguirre_ac.pdf, Lima-Perú.
20. ARÉVALO FRANCO, Jakeline Salome (2015). **SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA PATRIA POTESTAD POR RETENCIÓN INDEBIDA DEL HIJO O HIJA AL OBSTACULIZAR EL RÉGIMEN DE VISITAS CONFORME AL ART. 125 Y 112 DEL CÓDIGO DE LA**

NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, extraído de la web: <http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/10615/1/TESIS%20SALOME.pdf>, Loja-Ecuador.

21. MARIN E. Hormesinda y Manuel, RISCO CH. (2012) **VIOLENCIA FAMILIAR EN EL PERÚ**, extraída de la página web: <http://www.monografias.com/trabajos33/violencia-familiar-peru/violencia-familiar-peru2.shtml>.
22. BELTRÁN, Tatiana. (2014) **CONCEPTO DE DROGADICCIÓN Y ALCOHOLISMO**, extraída de la página web: <http://tatianabeltran.blogspot.pe/2012/09/concepto-de-drogadiccion-y-alcoholismo.html>
23. CHÁVEZ BURGA, Daniel Omar y Héctor Enrique, LAZO HUAYLINOS. (2010) **VIOLENCIA FAMILIAR**, Extraída de la pág. web: <http://www.monografias.com/trabajos13/mviolfam/mviolfam.shtml#VIOL EN>
24. CONCEPTODEFINICIÓN.DE. (2015) **RELACIONES HUMANAS**, extraída de la página web: <http://conceptodefinicion.de/relaciones-humanas/>
25. DÁVILA, Wendy (2016). **RÉGIMEN DE VISITAS**, extraído de la web: <http://resultadolegal.com/regimen-de-visitas-tenencia-de-hijos/>, San Isidro-Perú.
26. DÁVILA, Wendy. (2013) **VIOLENCIA FAMILIAR EN EL PERÚ**, extraída de la página web: <http://resultadolegal.com/violencia-familiar-peru/>, Perú.
27. DEFINICIÓN.DE. (2015) **CUALIDADES**, extraída de la página web: <https://definicion.de/cualidades/>
28. DEFINICIÓN.MX. **OFENSA**, (2016) extraída de la página web: <https://definicion.mx/ofensa/>
29. GONZÁLEZ ÁLVAREZ, María. **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR: CARACTERÍSTICAS DESCRIPTIVAS, FACTORES DE RIESGO Y PROPUESTA DE UN PLAN DE INTERVENCIÓN**, extraída de la web: <http://eprints.ucm.es/16421/1/T33906.pdf>.
30. HERNÁNDEZ, Fátima (2014). **SUPUESTOS TEÓRICOS**, extraído de la página web: <https://prezi.com/cyysul487tg1/establecimiento-de-supuestos-teoricos/>.

31. MONTAS RAMÍREZ, Francisco Augusto (2013). **ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**, extraída de la página web: <http://www.monografias.com/trabajos59/antecedentes-historicos-violencia-familiar/antecedentes-historicos-violencia-familiar2.shtml>.
32. NÚÑEZ ARIAS, Zoila Haydee (2013). **SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, extraído de la web: <http://www.losandes.com.pe/Opinion/20130705/72944.html>, Juliaca-Perú.
33. ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. (2013) **ESQUIZOFRENIA**, extraída de la página web: <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs397/es/>
34. PÁGINA VIRTUAL DEFINICIÓNABC. (2014) **DEFINICIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR**, extraída de la web: <https://www.definicionabc.com/social/violencia-familiar.php>.
35. RIVADENEIRA MIÑO, FRANCISCO OSWALDO. (2013) **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y SUS EFECTOS EN EL RENDIMIENTO ACADÉMICO DE LOS ESTUDIANTES DE BACHILLERATO DEL INSTITUTO VICENTE LEÓN DE LATACUNGA, PERÍODO 2010 2011**, extraída de la página web: <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/1109/1/TESIS%20VIOLENCIA%20INTRAFAMILIAR%20Y%20RENDIMIENTO%20ACAD%C3%89MICO.pdf>.
36. ROCHA ARIAS, Katherine Pilar. (2015) **SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD POR CAUSAL DE APERTURA DE PROCESO PENAL Y LA VULNERACIÓN A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA**, extraído de la web: http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/573/TFDCP_135.pdf?sequence=1&isAllowed=y, Huacho-Perú.
37. SALUD.CCM.NET. (2010) **AGRESIÓN FÍSICA**, extraída de la página web: <http://salud.ccm.net/faq/20672-agresion-fisica-definicion>
38. TAN, Aurelia. (2012) **APRUEBAN QUITAR PATRIA POTESTAD A PADRES AGRESORES**, extraído de la web: <https://diariocorreo.pe/ciudad/aprueban-quitar-patria-potestad-a-padres-agr-205328/>, Lima-Perú.
39. CONCEPTO JURÍDICO. (2012) **TUTELA**, extraída de la página web: <https://definicionlegal.blogspot.pe/2012/02/la-tutela.html>

40. DEFINICIÓN.DE. (2016) **SENTENCIA**, extraída de la página web:
<https://definicion.de/sentencia/>
41. MAGRO SERVET, Vicente. (2017) **LA PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD COMO MEDIDA CIVIL APLICABLE EN EL PROCESO PENAL**, extraída de la página web:
http://www.elderecho.com/tribuna/civil/Privacion-patria-potestad-medida-aplicable-proceso-penal_11_1061305001.html

ANEXOS

ANEXO N° 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TEMA : **LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SUS IMPLICANCIAS EN LA SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD.**

AUTOR : **MARÍA TERESA CABRERA DE LA CRUZ.**

DEFINICIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS	CLASIFICACIÓN DE VARIABLES	DEFINICIÓN OPERACIONAL	METODOLOGÍA	POBLACIÓN Y MUESTRA	INSTRUMENTO
Problema principal	Objetivo general	Hipótesis principal					
¿En qué medida la violencia familiar, tiene implicancias en la suspensión de la patria potestad?	Determinar si la violencia familiar, tiene implicancias en la suspensión de la patria potestad.	La violencia familiar, tiene implicancias significativas en la suspensión de la patria potestad.	Variable independiente X. VIOLENCIA FAMILIAR	x ₁ .- Ausencia de comunicación y precarias relaciones humanas.	Tipo: Descriptivo Nivel: Aplicativo Método y Diseño: Ex post facto o retrospectivo	Población: A nivel del Colegio de Abogados de Lima. Muestra: 378 Abogados hábiles del CAL. Muestreo aleatorio simple, como fuente del muestreo probabilístico	Para el estudio se utilizó la encuesta.
Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicos		x ₂ .- Tipo de agresiones físicas y psicológicas.			
<p>a. ¿De qué manera la ausencia de comunicación y precaria relaciones humanas en la pareja, incide en el establecimiento de medidas de seguridad y protección por existir sentencia condenatoria de uno de los padres?</p> <p>b. ¿En qué medida la existencia de agresiones físicas y psicológicas en los cónyuges, inciden en el ejercicio de la tutela a cargo del estado?</p> <p>c. ¿De qué manera las manifestaciones ofensivas</p>	<p>a. Establecer si la ausencia de comunicación y precaria relaciones humanas en la pareja, incide en el establecimiento de medidas de seguridad y protección por existir sentencia condenatoria de uno de los padres.</p> <p>b. Establecer si la existencia de agresiones físicas y psicológicas en los cónyuges, inciden en el ejercicio de la tutela a cargo del estado.</p> <p>c. Precisar si las manifestaciones ofensivas</p>	<p>a. La ausencia de comunicación y precaria relaciones humanas en la pareja, incide significativamente en el establecimiento de medidas de seguridad y protección por existir sentencia condenatoria de uno de los padres.</p> <p>b. La existencia de agresiones físicas y psicológicas en los cónyuges, inciden significativamente en el ejercicio de la tutela a cargo del estado.</p> <p>c. Las manifestaciones ofensivas contra las cualidades</p>		x ₃ .- Manifestaciones ofensivas contra las cualidades personales de la pareja.			

<p>contra las cualidades personales de la pareja, inciden en la existencia de modelos de vida afectando la formación integral de los hijos?</p> <p>d. ¿En qué medida la violencia generada por problemas de alcoholismo y drogadicción incide en el interés en la educación y capacitación de hijos menores de edad?</p> <p>e. ¿En qué medida la existencia de actos de esquizofrenia, inciden en la interdicción del padre o de la madre?</p> <p>f. ¿De qué manera la dependencia económica de la víctima, incide en el incumplimiento de las obligaciones alimentarias establecidas en la ley?</p>	<p>contra las cualidades personales de la pareja, inciden en la existencia de modelos de vida afectando la formación integral de los hijos.</p> <p>d. Establecer si la violencia generada por problemas de alcoholismo y drogadicción incide en el interés en la educación y capacitación de hijos menores de edad.</p> <p>e. Demostrar si la existencia de actos de esquizofrenia, inciden en la interdicción del padre o de la madre.</p> <p>f. Demostrar si la dependencia económica de la víctima, incide en el incumplimiento de las obligaciones alimentarias establecidas en la ley.</p>	<p>personales de la pareja, inciden significativamente en la existencia de modelos de vida afectando la formación integral de los hijos.</p> <p>d. La violencia generada por problemas de alcoholismo y drogadicción incide significativamente en el interés en la educación y capacitación de hijos menores de edad.</p> <p>e. La existencia de actos de esquizofrenia, inciden significativamente en la interdicción del padre o de la madre.</p> <p>f. La dependencia económica de la víctima, incide significativamente en el incumplimiento de las obligaciones alimentarias establecidas en la ley.</p>	<p>Variable Independiente Y. SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD</p>	<p>y₁.- Establecimiento de medidas de seguridad y protección por existir sentencia condenatoria de uno de los padres.</p> <p>y₂.- Ejercicio de la tutela a cargo del estado.</p> <p>y₃.- Existencia de modelos de vida afectando la formación integral de los hijos.</p> <p>y₄.- Interés en la educación y capacitación de hijos menores de edad.</p> <p>y₅.- Interdicción del padre o de la madre.</p> <p>y₆.- Incumplimiento de las obligaciones alimentarias establecidas en la ley.</p>			
---	--	--	---	---	--	--	--

ANEXO N° 2

ENCUESTA

INSTRUCCIONES:

La presente técnica de la Encuesta, tiene por finalidad recoger información sobre la investigación titulada: **“LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SUS IMPLICANCIAS EN LA SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD”**, la misma que está compuesta por un conjunto de preguntas, donde luego de leer dicha interrogante debe elegir la alternativa que considere correcta, marcando para tal fin con un aspa (X). Se le recuerda, que esta técnica es anónima, se agradece su participación.

1. ¿Existe ausencia de comunicación y precarias relaciones humanas que generan actos de violencia familiar?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:

.....

.....

2. ¿En su opinión como parte de esta violencia se presentan agresiones físicas y psicológicas a la víctima?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:

.....

.....

3. ¿Considera usted que uno de los desencadenantes de estos hechos son las manifestaciones ofensivas contra las cualidades personales de la pareja?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:

.....

.....

4. ¿Existen hechos de violencia generada por problemas de alcoholismo y drogadicción?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:

.....

.....

5. ¿Cree usted que en estos hechos de violencia existen actos de esquizofrenia?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:

.....

.....

6. ¿Es posible que estos hechos se generen por falta de asistencia recíproca en la pareja?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:

.....

.....

7. ¿Es posible disminuir los actos de violencia familiar a nivel de la pareja?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:

.....

.....

8. ¿Considera usted necesario el establecimiento de medidas de seguridad y protección por existir sentencia condenatoria de uno de los padres?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:

.....

.....

9. ¿Es posible el ejercicio de la tutela a cargo del estado?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:

.....

.....

10. ¿Considera usted que esta figura jurídica se adopta cuando existen modelos de vida que afectan la formación integral de los hijos?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:

.....

.....

11. ¿Es posible que el Juez pueda disponer la suspensión de la patria potestad por falta de interés en la educación y capacitación de hijos menores de edad?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:

.....

.....

12. ¿Considera usted coherente la medida de interdicción del padre o de la madre?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:

.....

.....

13. ¿Es posible que la autoridad judicial aplique esta figura jurídica cuando existe incumplimiento de las obligaciones alimentarias establecidas en la ley?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:

.....

.....

14. ¿Para usted es apropiada la suspensión de la patria potestad?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:

.....

.....

ANEXO N° 3

FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN JUICIO Y EXPERTOS

I. DATOS GENERALES:

- 1.1 APELLIDOS Y NOMBRES :
- 1.2 GRADO ACADÉMICO :
- 1.3 INSTITUCIÓN QUE LABORA :
- 1.4 TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN : **LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SUS IMPLICANCIAS EN LA SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD.**
- 1.5 AUTOR DEL INSTRUMENTO : **MARÍA TERESA CABRERA DE LA CRUZ.**
- 1.6 MAESTRÍA :
- 1.7 CRITERIO DE APLICABILIDAD :
- a) De 01 a 09: (No válido, reformular) b) De 10 a 12: (No válido, modificar)
- b) De 12 a 15: (Válido, mejorar) d) De 15 a 18: Válido, precisar
- c) De 18 a 20: (Válido, aplicar)

II. ASPECTOS A EVALUAR:

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS CUANTITATIVOS	Deficiente	Regular	Bueno	Muy Bueno	Excelente
		(01 - 09)	(10 - 12)	(12 - 15)	(15 - 18)	(18 - 20)
		01	02	03	04	05
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.					
2. OBJETIVIDAD	Esta formulado con conductas observables.					
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.					
4. ORGANIZACIÓN	Existe organización y lógica.					
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los aspectos de estudio.					
7. CONSISTENCIA	Basado en el aspecto teórico científico y del tema de estudio.					
8. COHERENCIA	Entre las variables, dimensiones y variables.					
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del estudio.					
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías.					
SUB TOTAL						
TOTAL						

VALORACIÓN CUANTITATIVA (total x 0.4) :

VALORACIÓN CUALITATIVA :

OPINIÓN DE APLICABILIDAD :

Lugar y fecha:

.....
Firma y Post Firma del experto
DNI N°